

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONCENTRACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN INSTITUCIONAL DE
RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PERITAJES TÉCNICOS CIENTÍFICOS**

MARCO EFRAIN TREJO

GUATEMALA, MAYO DE 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CONCENTRACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN INSTITUCIONAL DE
RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PERITAJES TÉCNICOS CIENTÍFICOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARCO EFRAIN TREJO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Hector Ricardo Echeverria Mendez
Vocal: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Secretario: Lic. Omar Rafael Ramirez Corzo

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Magda Nidia Gil Barrios
Vocal: Lic. Jose Luis Vallecillos Morales
Secretario: Lic. Jorge Eduardo Aviles Salazar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Javier Alexander Romero Del Valle
ABOGADO Y NOTARIO
10 av. 13-58 zona 1 edificio Duarte oficina 406
Tel. 50831951



Guatemala, 19 de marzo de 2012.

Licenciado
Luis Efraín Guzman Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Guzman:

Me refiero a mi designación como asesor conforme al nombramiento emitido por esa jefatura, el catorce de octubre de dos mil once, en el que se me faculta para que como asesor pueda realizar asesoría para mejorar el trabajo de investigación de el bachiller MARCO EFRAIN TREJO con numero de carné 9412880 de tesis intitulado "CONCENTRACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN INSTITUCIONAL DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PERITAJES TÉCNICOS CIENTÍFICOS", procedo a emitir el siguiente dictamen.

Del trabajo de tesis presentado por el bachiller Marco Efraín Trejo, se pudo establecer a través de una manera científica, es decir que fueron aplicadas las ciencias jurídicas y de una manera técnica, es decir que se realizaron una serie de consultas bibliográficas que en la institución en mención (inacif) en nuestro sistema de justicia es una institución novedosa, dentro de la cual se concentra la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos. Pero es precisamente esa concentración de competencia la que constituye un problema a la persecución penal.

De acuerdo a mis facultades y una vez leído y analizado el presente trabajo de tesis, corregí algunas partes del contenido las cuales fueron atendidas y corregidas con precisión por parte del bachiller. Así mismo se pudo establecer la concentración y desconcentración institucional en materia de peritajes técnicos y científicos.



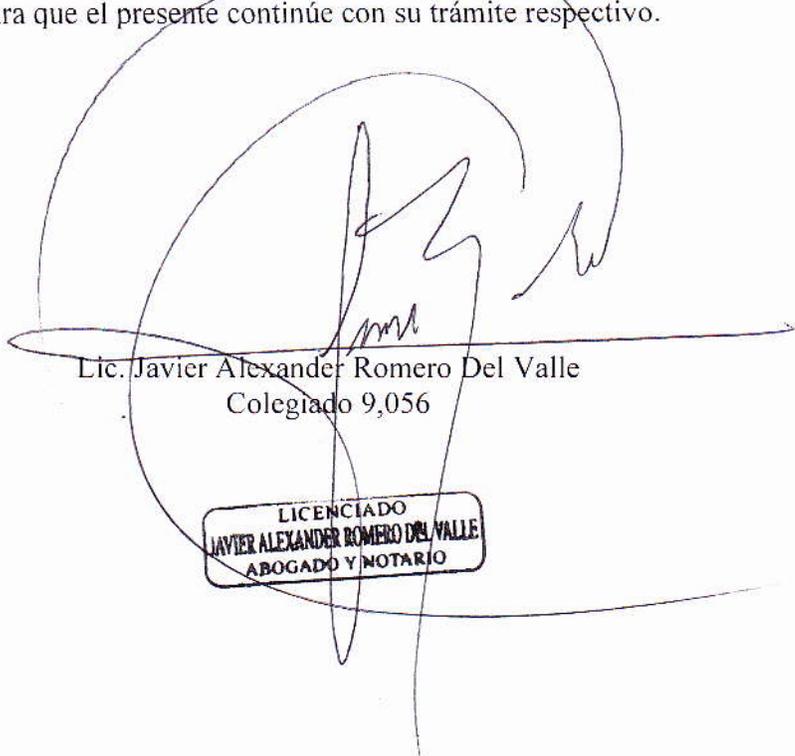
Lic. JAVIER ALEXANDER ROMERO DEL VALLE
ABOGADO Y NOTARIO
10av. 13-58 ZONA 1 edificio Duarte oficina 406
Tel. 50831951

La técnica de investigación utilizada fue de carácter bibliográfico, inspirada en autores modernos empapados con las doctrinas actuales así como en textos, libros, etc. de autores nacionales como internacionales.

Las conclusiones y recomendaciones concuerdan con el trabajo de investigación en mención, las cuales responden concreta y coherentemente con el problema planteado. La bibliografía utilizada es la indicada, pues utiliza postulados de autores modernos ubicados en el contexto actual.

Por lo anteriormente expuesto, considero que el presente trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigencia, en esencial, lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; y consecuentemente como asesor, apruebo el trabajo de tesis relacionado y emito **DICTAMEN FAVORALBE** para que el presente continúe con su trámite respectivo.

Deferentemente,



Lic. Javier Alexander Romero Del Valle
Colegiado 9,056

LICENCIADO
JAVIER ALEXANDER ROMERO DEL VALLE
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
 JURÍDICAS Y SOCIALES
 Ciudad Universitaria, zona 12
 GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala, 02 de julio de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO MOISÉS RAÚL DE LEÓN CATALÁN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante MARCO EFRAIN TREJO, intitulado: "CONCENTRACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN INSTITUCIONAL DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PERITAJES TÉCNICOS CIENTÍFICOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS




cc.Unidad de Tesis
 BAMO/slh.



LIC. MOISES RAUL DE LEON CATALAN
ABOGADO Y NOTARIO
6ª. Calle 4-17 zona 1
Edificio tikal torre norte of. 514
Tel. 44406028

Guatemala, 19 de julio 2012.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de resolución de esa Unidad, procedí a revisar el trabajo de Tesis del Bachiller MARCO EFRAIN TREJO, con número de carné 9412880, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "CONCENTRACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN INSTITUCIONAL DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PERITAJES TÉCNICOS CIENTÍFICOS". Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS: El asesorado efectuó una investigación seria y conciente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad, tomó en cuenta todo lo relativo al monopolio de peritaciones técnicos científicos así como la falta de profesionales en cada materia. Por último emitió recomendaciones aplicables, por ser éstas posibles y legales.

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS: El asesorado alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos, inductivos científicos; sustentado en técnicas bibliográficas y documentales.

REDACCIÓN: En la redacción se efectuaron algunas correcciones mínimas, a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema, y depurar la semántica del contenido. Hago de su conocimiento que por motivos de congruencia entre el contenido de la tesis y el título de la misma éste fué modificado por el suscrito quedando de la siguiente manera: "LA CONCENTRACION Y DESCONCENTRACION INSTITUCIONAL DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PERITAJES TECNICOS CIENTIFICOS".

CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA: La tesis aborda un tema latente, respecto del monopolio institucional sobre la concentración de competencia y se pudo establecer el



problema referente a la persecución penal. La contribución a las ciencias jurídicas y sociales es precisamente la reflexión que ocasiona un análisis sobre el tema.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: El resultado de la tesis es la recapacitación a una problemática de naturaleza social y jurídica; las conclusiones y recomendaciones aportadas son pertinentes, pues estas no solo son posibles sino necesarias para solventar la problemática.

BIBLIOGRAFÍA: La bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

OPINIÓN FINAL: Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación realizado por mi asesorado, considero que el trabajo de tesis elaborado por el sustentante llena todos los presupuestos establecidos en el reglamento de mérito, principalmente en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emito dictamen FAVORABLE, a efecto de que se continúe con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima,

Lic. Moisés Raul De León Catalán
Asesor
Colegiado No. 6,380
Teléfono: 44406028

Lic. Moisés Raul de León Catalán
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DEGANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de abril de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARCO EFRAIN TREJO, titulado CONCENTRACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN INSTITUCIONAL DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PERITAJES TÉCNICOS CIENTÍFICOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "BAMO/sllh".

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Lic. Avidán Ortiz Orellana".

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Rosario".



DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi padre que sin él nada soy, él es mi mejor herencia.
- A MI MADRE:** Mi amiga que parte de este triunfo se lo debo a ella por dejarse iluminar y escoger llenarme la vida de amor.
- A MI HIJA:** Ana Lucia, mi inspiración mi maestra, mi duendecita y mi hada.
- A MI FAMILIA:** Por su trayectoria en mi vida y consejos, amor y amistad
- A MIS AMIGOS:** Por adquirir juntos sencillamente empates, reversos y guiños de la vida.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala,
especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La criminalística.....	1
1.1 Definición.....	3
1.2 Importancia de la criminalística.....	5
1.3 Objeto de la criminalística.....	12
1.4 La investigación criminal.....	13
1.5 La criminalística en la investigación criminal.....	18
1.6 Criminalística de campo.....	19
1.7 Ciencias que integran la criminalística.....	21
1.7.1 Balística forense.....	21
1.7.2 La documentoscopia.....	22
1.7.3 La fotografía forense.....	22
1.7.4 Estudio del rastro.....	22
1.7.5 Dactiloscopia.....	23
1.7.6 Reconstrucción facial.....	24
1.7.7 Semenología forense.....	25
1.7.8 Hematología forense.....	25
1.7.9 Odontoscopía.....	26
1.7.10 Toxicología.....	26
1.7.11 Técnica de entrevista e interrogatorio.....	27
1.7.12 Laboratorio criminalístico.....	28

CAPÍTULO II

2. La prueba en el proceso penal guatemalteco.....	31
2.1 Definición de prueba.....	35
2.2 Naturaleza jurídica de la prueba.....	36
2.3 Elemento de prueba.....	37
2.4 Objeto de la prueba.....	38
2.5 Las fuentes de pruebas.....	39
2.6 El órgano de prueba.....	40
2.7 Los medios de pruebas.....	42
2.7.1 Diferencia entre medios de prueba y fuentes de prueba.....	43
2.8 Los medios de prueba en el sistema procesal de Guatemala.....	45
2.8.1 La comprobación inmediata.....	46
2.8.2 De los medios específicos de pruebas.....	49
2.9 La libertad probatoria en la etapa de investigación previa y el proceso.....	49
2.10 La libertad probatoria en el sistema guatemalteco.....	50
2.11 La prueba pericial.....	52

CAPÍTULO III

3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	57
3.1 Principios.....	58
3.2 Naturaleza jurídica.....	60
3.3 Estructura orgánica.....	60
3.3.1 Consejo Directivo.....	61
3.3.2 Dirección General.....	62
3.3.3 Departamento Técnico Científico.....	62
3.3.4 Otras unidades.....	63
3.4 Servicios que presta el INACIF.....	63



Pág.

3.4.1 Sección de clínica forenses.....	63
3.4.2 Sección de odontología forenses.....	65
3.4.3 Sección de patología forense.....	65
3.4.4 Sección de antropología forense.....	66
3.4.5 Sección de psiquiatría y psicología forense.....	66
3.4.6 Sección de biología forense.....	66
3.4.7 Sección de dactiloscopia forense.....	68
3.4.8 Sección de físico química forense.....	69
3.4.9 Sección de sustancias controladas.....	70
3.4.10 Sección de toxicología forense.....	71
3.4.11 Sección de documentoscopia y grafotecnia forense.....	71
3.4.12 Sección de identificación y reidentificación de vehículos.....	72
3.4.13 Sección de balística forense.....	73
3.5 Estatus institucional actual del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	74

CAPÍTULO IV

4. La concentración y desconcentración institucional de la responsabilidad en materia de peritajes técnico científicos.....	81
4.1 El mito de que el INACIF monopoliza la práctica pericial.....	83
4.2 Principio de continuidad en el servicio.....	86
4.3 Procedimiento para proponer prueba pericial.....	89
4.4 El principio contradictorio y la desconcentración de la práctica pericial.....	91
4.5 Contraperitaje.....	94
4.6 El discernimiento de cargo de los peritos ajenos al INACIF.....	95
4.7 Reflexión final.....	97
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103



INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), es una institución que coadyuva en la administración de justicia.

En el sistema de justicia es una institución novedosa, dentro de la cual se concentra la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos. Pero es precisamente esa concentración de competencia la que constituye un problema a la persecución penal, pues, excluye a otros peritos mejor calificados para efectuar los peritajes que necesita una efectiva averiguación de la verdad. Los problemas a considerar son los siguientes: a) La variedad y singularidad de los casos penales que se suscitan diariamente requieren de peritajes especiales y adecuados a las particulares circunstancias del hecho investigado, por lo tanto el conjunto de peritajes a practicarse así como los peritos que los efectúan deben ser números apertus, principio que encuentra una limitante por la cantidad restrictiva de peritaciones y peritos capacitados con que cuenta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, pues los mismos están calificados para llevar a cabo una serie de peritajes muy puntuales que no abarcan el universo de circunstancias o medios de prueba que necesitan ser entendidos y explicados a través de una ciencia, arte o técnica; asimismo, muchos de los peritos de ese Instituto solamente cuentan con diplomados pero carecen de licenciaturas y doctorados; b) En Guatemala existen personas capacitadas para practicar peritajes poco ordinarios (ejemplo: peritos en aeronáutica) que no pueden ser practicados por los peritos del INACIF; c) Igual circunstancia sucede con peritos provenientes del extranjero (ejemplo: peritos en combustión) quienes colaboran con la justicia guatemalteca realizando peritaciones que no pueden practicarse por el personal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; d) Existe un criterio hermético e inflexible por parte de las autoridades del INACIF que no permite que otros peritos ajenos a la institución participen activamente dentro de un proceso penal, monopolizando en perjuicio de la justicia, la responsabilidad en materia de peritaciones técnico científicas; e) Dicha

problemática está siendo actualmente utilizada por los abogados defensores para desacreditar la idoneidad de los peritos que no pertenecen al INACIF, lo cual es resuelto con favor por los órganos jurisdiccionales competentes. Criterio que además afecta el principio contradictorio del sistema adversarial acusatorio, en perjuicio de la averiguación objetiva de la verdad.

La hipótesis investigativa que se confirmó es la siguiente: la desconcentración institucional de la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos, cuando el Instituto Nacional de Ciencias Forenses no posea el perito adecuado al peritaje requerido, o cuando, poseyéndolo, las partes procesales propongan contraperitajes practicados por peritos ajenos a ese Instituto en pro del principio contradictorio, influiría en la eficacia de la averiguación de la verdad de un hecho delictivo.

El objetivo general concretado fue: realizar un estudio científico relacionado con los efectos jurídicos en la justicia penal, derivado del hecho de desconcentrar del Instituto Nacional de Ciencias Forenses la responsabilidad en materia de peritajes técnico científicos cuando las circunstancias lo requieran.

Los métodos utilizados en la elaboración de la tesis fueron: el histórico, el deductivo, el inductivo, el analítico, el sintético y el científico. Además, como técnicas de investigación se utilizaron: la bibliográfica y la documental.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: En el primero, la criminalística; en el segundo, la prueba en el procesal penal guatemalteco; en el tercero, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses; en el cuarto, la concentración y desconcentración institucional de la responsabilidad en materia de peritajes técnico científicos. Este último capítulo contiene la propuesta final de la tesis y constituye el aporte intelectual a las ciencias jurídicas y sociales. Los capítulos mencionados se complementan con las conclusiones y



recomendaciones de la investigación. De la lectura de la tesis podemos confirmar la comprobación de la hipótesis planteada inicialmente en el plan de investigación.



CAPÍTULO I

1. La criminalística

La criminalística es la ciencia de la identificación, y el objeto de dicha identificación es la transformación de los indicios en pruebas jurídicamente válidas. Se trata de la ciencia que se encarga de estudiar todo el material sensible significativo que se puede encontrar en el lugar en el que se ha cometido un crimen o cualquier otro delito.

Mediante esta ciencia auxiliar del derecho penal, se puede conocer con certeza, cómo se llevó a cabo, hora aproximada, secuencia de los hechos... todo esto nos puede conducir a la persona o personas que realizaron el delito.

Sus inicios se remontan cuando los médicos empezaban a tomar parte en los procedimientos judiciales con la medicina forense, en 1575, iniciada por el francés Ambrosio Pare y continuada por Paolo Sacchias en 1651.

En 1665, Marcelo Malpighi profesor de anatomía de la Universidad de Bolonia, Italia, quién observaba y estudiaba los relieves papilares de las yemas de los dedos y de las palmas de las manos da inicio a la dactiloscopía. Alfonso Bertillon fue un pilar al implementar la antropometría como método de identificación. A medida que pasaron los años se fueron perfeccionando las técnicas y métodos de identificación, siendo desplazada la antropometría por otras más modernas por ejemplo: la media filiación,



retrato hablado, la dactiloscopia, con un grado de confiabilidad muy bajo de confiabilidad.

La fotografía forense, surge en 1866, por Allan Pinkerton, ponía en práctica la fotografía criminal para reconocer a los delincuentes disciplina que posteriormente sería llamada fotografía forense.

En cuanto a la balística forense, el primer intento con éxito del que se tiene constancia, data de los comienzos del siglo XIX con Henry Goddard.

Al respecto de la historia de la criminalística, Juventino Montiel, escribe lo siguiente: "en el año de 1893, la criminalística se inicia con Hans Gross, quien fue un juez alemán y profesor de derecho penal en la Universidad de Graz, quien se dio cuenta de la deficiencia que existía por la falta de técnicas que ofrezcan a los jueces un mejor desempeño de su trabajo, razón por la cual decide publicar su libro titulado Manual del Juez de Instrucción como Sistema de la Criminalística. En 1912 se abandona la antropología que en aquel entonces se utilizaba como método de investigación criminal, y en sustitución de este, se utiliza la dactiloscopia. En 1929, se funda en Viena la Academia Internacional de Criminalística, dándose un crecimiento desde ese momento hasta la actualidad".¹

¹ Montiel, Juventino. *La criminalística*. Pág. 24.



1.1 Definición

La criminalística como ciencia auxiliar del derecho penal, contribuye a este identificando aquellos indicios que sirvan para descubrir la verdad de lo acontecido en una escena del crimen. Al respecto se ofrecen las siguientes definiciones.

Partiendo de lo elemental, Manuel Ossorio nos dice: “La criminalística. Es la disciplina que tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos lo que da lugar a una serie de actividades que constituyen esta ciencia y disciplina. Su importancia se acredita teniendo en cuenta que, en la práctica policial y judicial, donde se enfrentan las garantías constitucionales y la responsabilidad jurídico-social, no basta saber que se ha cometido un hecho punible, sino que, además, se necesita probar cómo, dónde, cuándo y quién lo realizó, para imponer una sanción.”²

En la técnica moderna, la criminalística utiliza ciencias y artes diversas, entre ellas la física, la química, la medicina legal, la antropometría, la fotografía, la dactiloscopia, la balística y otras muchas, que harían interminable la enumeración, y que permiten en cada caso de terminar el valor probatorio de los rastros e indicios que han sido advertidos.

Otros autores como el doctor en criminología Juventino Montiel, la define así: “Una ciencia multidisciplinaria que reúne conocimientos generales, sistemáticamente

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 444.



ordenados, verificables y experimentables, a fin de estudiar, explicar y predecir el cómo, dónde, cuándo quien o quienes del accionar delictivo. Es multidisciplinaria, por que sintetiza para sus objetivos investigativos los conocimientos y técnicas de otras ciencias tales como la Química, Física, Matemática, Medicina, especialidades de la Medicina Forense, Biología, Antropología. A tales personalmente le sumo a la óptica, Informática y toda ciencia, disciplina o técnica que le pudiere servir a sus objetivos. La Criminalística se vale de todos los conocimientos, métodos, técnicas y ciencias de investigación posible, en virtud y en cuanto le sea útil a sus objetivos."³

Oliveros Sifontes la define como: "El conjunto de procedimientos aplicables en la búsqueda y estudio material del crimen para llegar a su prueba. Según Osvaldo Tiegui; acorde a su característica multidisciplinaria, se la señala como la madre de la Investigación Criminal, por cuanto los conocimientos, técnicas, disciplinas y ciencias a las cuales recurre acorde a su finalidad (Medicina, Química, Física, Antropología, etc.), son capítulos de su quehacer científico. De tal manera, la Criminalística se halla en un estadio superior plenamente articulada con el quehacer Criminológico. Conjuntamente con la Criminalística actúa la Fotografía Judicial. Esta se define como la Técnica Criminalística, auxiliar de la Justicia, que tiene por objeto la fiel documentación del lugar del hecho, las evidencias materiales (objetos, rastros, huellas, manchas, procedimientos periciales, etc.), a fin de coadyuvar en la investigación y la fiel interpretación de la realidad de los hechos criminales."⁴

³ Montiel, Juventino. **Op.cit.** Pág. 18.

⁴ Ministerio Fiscal Mexicano. **Manual de Técnicas Criminalísticas del Ministerio Fiscal Mexicano.** Pág. 12.



1.2 Importancia de la criminalística

La lucha contra la delincuencia se mantiene en constante investigación. Cada día se observa como el crimen organizado se apoya, tecnifica y entrena, mientras que las autoridades, no se dan a basto con las evaluaciones. El avance de la criminalidad, exige un trabajo más complejo de la técnica policial, lo que lleva a desarrollar métodos de estudios modernos. Es así que la criminalística surge como auxiliar indispensable del derecho penal. Podemos decir que es una ciencia humana; ya que se realiza por humanos pero auxiliado por todas las ciencias, para darle mayor efectividad y el menor error posible.

La conducta humana siempre ha sido compleja y en muchas ocasiones el origen de sus actos es desconocido, de allí nacen diferentes ciencias y disciplinas que buscan una respuesta al comportamiento criminal de los seres humanos. Por lo tanto, la administración de justicia, se ha visto obligada a requerir el auxilio de datos cada vez más objetivos y de medios de pruebas, por métodos científicos.

Según el Manual de Técnicas Criminalísticas: "Se entiende por método científico, (del griego métodos de meta y con dos de vía) como la marcha racional del espíritu para llegar al conocimiento de la verdad. La investigación se puede definir como la serie de pasos que dan respuesta lógica a una pregunta específica, la criminalística multidisciplinaria reúne conocimientos generales sistemáticos ordenados, verificables y falibles. Esta es mucho más segura en comparación con la subjetividad del testimonio



de testigos. La naturaleza de la criminalística es explicativa; todas las ciencias que con ella colaboran así lo demuestran, tienden a conseguir una respuesta lógica y coherente, racional a las incógnitas criminales”.⁵

Todas las leyes del mundo no son justificativas cuando se castiga a un inocente. El trabajo del investigador es un trabajo frío, sin emoción que conlleve a errores. Para investigar, hay que pensar y para eso hay que dejar de lado las estimaciones personales, motivos individuales, para objetivar los hechos. Hoy un individuo sospechoso, es condenado tomando como base pruebas tangibles, impresiones digitales, indicios y testimonios, etc., descubrir esos indicios es tarea de especialistas.

Comúnmente en la escena del crimen se revela la trama del mismo. De igual modo, en la mayoría de los casos existen características, e indicios donde comienza, se desarrolla y finaliza el hecho. Sin embargo en contraste con su autor, la conclusión del caso depende del investigador designado. La habilidad del mismo para analizar la escena del crimen y determinar, donde, cuando, como, quien y porque, por más difícil que se encuentre el desarrollo de la trama en la escena. El termino satisfactorio de la investigación, es la detención del autor y su procesamiento La criminalística tiene como finalidad el descubrir los componentes externos del delito, revelar los testigos mudos (indicios) de la escena del hecho, lo que llevara a descubrir al criminal.

⁵ *Ibid.*, págs. 31-32



Según Florini: "Para que un Juez pueda imponer una pena, no basta con que sepa que se cometió un delito, sino debe saber, quién lo cometió, como lo cometió, donde lo realizó, por qué razón y cuando fue. Todas las repuestas forman un juicio justo. Un delito investigado a medias logra dos objetivos; desprestigiar a los investigadores, tanto los que llevan encaminada la investigación como los que paralelamente llevan una investigación a medias y en segundo lugar elevan las posibilidades de la defensa".⁶

Durante muchos años, la ciencia estuvo representada en los tribunales solo por la medicina forense. Actualmente en cambio se suman a ella muchas actividades técnicas y científicas. A través de un trabajo en equipo, los especialistas en cada uno de los temas recogen todo tipo de indicios y de pruebas que puedan orientar una investigación criminal suministrando luego valiosos datos a los distintos magistrados. No le es ajeno a esto, la nueva ciencia de comunicación informática.

Tanto la investigación del hecho criminal como la identificación de los presuntos autores cobran vital importancia. Esta etapa del proceso penal no es tarea fácil; requiere intervenciones técnico científicas apropiadas. Tanto en el campo de la verificación del hecho delictivo en toda su extensión y cualidades como en la individualización del presunto autor, el conocimiento técnico de la Criminalística es relevante.

Delgado nos ilustra de la siguiente forma: "Si bien en sus comienzos se caracterizó como un conjunto inorgánico de conocimientos, con un universo indeterminado, hoy se

⁶ Florini, Antonio, *Criminalística y escena del hecho*, pág. 41.



reconoce su entidad científica y su rol como auxiliar de la Justicia Penal. Hoy el saber Criminalístico, comprueba científicamente la existencia del hecho punible, aporta determinaciones científicas relacionadas con la forma en que el delito se ha perpetrado, con su cronología, con los medios utilizados, con la individualización de la o de las personas intervinientes, con la concordancia entre las pruebas e indicios y la realidad de los hechos. La entrada en vigencia del Código de Proceso Penal, y la innovación del juicio oral para los delitos, muchos profesionales, se verán ante la verdad de sus conocimientos. Es por ello que se debe tener una postura sólida, y no solo ser receptor de conocimientos, sino un buen expositor a la hora de ser llevados a declarar como técnicos, si el juez así lo considera”.⁷

La criminalística, si bien se ocupa de medios para descubrir y verificar, unos y otros van referidos, al hombre. El fin de lo mismo es el descubrimiento del delito y del delincuente y también de la víctima o perjudicado por el delito. Descubrir un delito no significa solo comprobar la existencia del hecho punible, existencia que en verdad muchas veces se acredita, pudiéndose decir, por si misma, sino determinar el cuándo, el dónde, como, porque y el quién, con la mayor exactitud posible las exigencias tiempo espaciales, modales y personales del hecho punible, comprendiendo en lo personal no solo al quién activo, sino también al pasivo, aunque la determinación de este tenga menor alcance penal que la de aquel; el cuándo es en principio, más importante que el dónde, ya que marca una relación temporal que puede predeterminar por si misma el dónde y tiene además a los efectos de una responsabilidad, una mayor repercusión penal. También

⁷ Delgado, Julio, **La nueva justicia penal latinoamericana**, pág. 86.



importante a los efectos de ciertos agravantes, etc., y en ciertos conflictos de jurisdicción. El tiempo es fundamental a los efectos de causalidad, etc. (ejemplo: violación previa o posterior al homicidio), pluralidad de delitos, delitos imposibles (ejemplo: matar a un muerto).

El profesor Florini admite que. "Aunque la criminalística puede ser eficaz respecto al testimonio en todas formas, tanto en orden a la confección como a las manifestaciones de los testigos, peritos, etc. Probando que unas y otras no concuerdan con la realidad de los hechos. En tal sentido, pueden también evitar errores judiciales. La mayor parte de los errores judiciales se deba a la falsa o equívoca identificación del acusado hecha por la víctima o testigos. El estado emocional de aquella y estos, es frecuente origen de errores y a evitarlos en Este y demás aspectos va enderezada la criminalística, con la severa determinación de ese quien. Fundamental en toda investigación".⁸

El criminalista solo lo es plenamente; primero cuando emplea métodos debidamente comprobados por la ciencia o arte correspondiente, segundo, cuando compruebe íntegramente al descubrimiento del delito en los diferentes elementos formalísticos que la integran. La primera comprobación es la del laboratorio, la segunda la Policía y es distinta a la anterior, aunque se hallan íntimamente ligadas.

Comprobar el delito es también verificar el delincuente y la víctima. La más importante de estas dos comprobaciones es la que atiende al delincuente. Individualizar éste

⁸ Florini, Antonio, **Op.cit.** Pág. 63.



quiere decir, éste y no otro. Ahora bien individualizar una persona no es precisamente identificarla. La individualización es previa a la identificación, Solamente un uso amplísimo de ésta palabra puede llevar, incorrectamente a equipararla como la anterior.

Las técnicas en criminalística señalan que: "Individualizar o individuar significa el proceso más o menos complicado de concretar a una persona, de distinguirla con sus características de todos los demás. Es una tarea de índole originaria que supone la concreción de una persona por la reunión de una serie de elementos que sobre ella misma y que se refiere a sus características, a lo que le es propio como individualidad física o moral".⁹

Identificar es algo que se halla íntimamente ligado a lo anterior pero que es sin embargo, diferente. En un sentido amplio, genérico, identificar implica una yuxtaposición, el proceso más o menos complicado de ver si lo que se posee respecto a la individualidad de alguien corresponde, se ajusta a la misma. La identificación es el resultado final a que toda individualización debe conducir. Identificar, pues no es precisamente descubrir, sino confirmar, realizar un reconocimiento, acreditar la exactitud de lo individualizado, de lo conocido.

Al respecto Florini menciona que: "Así, en la búsqueda de un delincuente se comienza por reunir respecto al mismo toda suerte de indicios y pruebas que nos permitan conocerle o sea, individualizarle de todos los demás; sangre; pelo; manchas; estatura,

⁹ Ministerio Fiscal Mexicano, **Op.cit.** Pág. 35.



armas, manera de cometer el delito, etc. La reunión sistemática y científica de tales elementos con conocimiento va constituyendo el individuo que se busca, le va individualizando respecto a los otros, y cuando se le cree tener ya debidamente determinado, diferenciado, se le identifica, es decir, se le verifica, asociando todos los elementos obtenidos en su propia persona. En la vida realizamos constantemente individualizaciones, identificar; ya tenemos que salirnos de lo meramente descriptivo y entrar en una serie de operaciones que significa una especie de comprobación”.¹⁰

Cuando se habla de exigencias legales y científicas, se pretende indicar dos órdenes de exigencias existentes en todo procedimiento penal, las cuales pueden discrepar considerando una de ellas que la identificación esta lograda debidamente y la otra no. Justamente aquí se observa la íntima conexión que existe entre criminalística y procedimiento penal. Puede suceder que el sistema de garantías procesales exija legalmente en un caso dado, muchas más para llegar a establecer su responsabilidad que lo que el Policía o el criminalista considera necesario, partiendo de consideraciones científicas. Es que las leyes no son realizadas por técnicos, sino por legisladores, y la mayoría no son ni técnicos, ni doctores en derecho.

Puede ocurrir también que desde los primeros momentos, la existencia de huellas papilares del quien del delito. En este supuesto, tampoco cabe confundir la identificación con la individualización, pues aquel solo ha sido posible en virtud de que en otro caso anterior la individualización se logró ya que dio lugar a la identificación que

¹⁰ Florini, Antonio, **Op.cit.** Pág. 63.



obra en el archivo, que permite la segunda y posterior identificación. El fin de la investigación criminalística, es que la misma no puede darse por terminada con el “quién”. Mientras ese “quién” no sea habido en persona y debidamente comprobado, o sea se haya realizado la relación que es esencial de la identificación.

1.3 Objeto de la criminalística

La criminalística, como ciencia auxiliar del derecho penal, persigue los siguientes objetivos:

- Objetivo material: “El objeto material que pretende estudiar la criminalística son las evidencias materiales o todos aquellos indicios que se pueden producir en la comisión de un hecho delictivo.”¹¹
- Objetivo General: En el estudio de las evidencias, para Sergio Cimes, existen cinco tareas básicas: “Investigar técnicamente y demostrar científicamente que efectivamente existe un hecho delictivo; determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho señalando los instrumentos u objetos de ejecución; la aportación de evidencias para la identificación de la probable víctima; Aportar todas aquellas evidencias necesarias para el descubrimiento del autor y coautor del hecho delictivo; aportar pruebas suficientes realizando estudios técnicos y científicos que puedan comprobar el grado de participación

¹¹ Cimes, Sergio, *Criminalística y ciencias forenses*, pág. 110



que tienen los presuntos autores, coautores y demás personas que participen en la comisión de un hecho delictivo.”¹²

- **Objetivo Formal:** “Es auxiliar con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología, a los órganos que procuran y administran justicia, con el objeto de darles elementos probatorios identificadores y reestructores y que conozcan la verdad de los hechos que se investigan.”¹³

1.4 La investigación criminal

Juventino Montiel, al explicarnos lo que debe entenderse por la investigación criminal, nos dice que: “Es el proceso tendiente a comprobar la existencia de un delito y probar la responsabilidad del autor. Tanto uno como el otro conlleva a realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador. La tarea de investigador no es sencilla y no cualquiera posee las dotes necesarias. El investigador debe ser observador, sagaz, minucioso, paciente con buena memoria, ordenado, intuitivo, discreto y perseverante. No es imprescindible un título universitario para ser investigador, si es buen complemento.”¹⁴

¹² Montiel, Juventino, *Op.cit.* pág. 111.

¹³ *Ibíd.*, Págs. 111-112.

¹⁴ *Ibíd.*, Pág., 113.



Los investigadores, todos ellos, no importan en que rama se desempeña, debe seguir un método científico de acción. Una investigación desordenada en cualquier campo, lleva a malos resultados, a veces opuestas al fin requerido. Todo investigador debe, al tener conocimiento de un hecho ilícito o irregular, tomar contacto con la escena. El desconocimiento de la misma pone en desventaja a este ante el autor. Cualquier insignificancia puede ser la clave de un caso.

En la mayoría de los hechos que deberá investigar son casos en que el autor no ha premeditado una coartada y sus descargos son improvisaciones, siendo difícil que los mismos sean buenos. Hay que recordar que las cárceles están llenas de personas que pensaron eludir la acción de los investigadores.

Una vez en la escena, se debe tomar la mayor cantidad de datos. No se debe confiar en la memoria; se debe tomar nota en el momento o en la primera oportunidad inmediata, a veces los recuerdos no vienen tan rápidamente como se necesita.

El profesor Delgado nos indica que: "En el mundo contemporáneo, la investigación se debe entender como una tarea sistemática de carácter social que se construye sobre la base de conocimientos ya acumulados y que debiera estar puesta al servicio de la búsqueda de la verdad, ello implica que la investigación científica es una manera organizada y sistemática de trabajar con un propósito determinado cual es obtener conocimientos referente a un conjunto de aspectos o de los hechos. Del mismo modo,



lo que hace significativa a la investigación científica es el identificar problemas y descubrir las interrelaciones entre los fenómenos y las variables ocurridas”.¹⁵

Continúa el autor recién citado de la siguiente forma: “Por su parte, la ciencia y la tecnología, con su imprevisible desarrollo, está aportando conocimientos antes desconocidos para enfrentar la investigación de los delitos, trasformando la investigación criminalística en una disciplina exigente. Hoy en día, a través del método científico, el conocimiento científico y la aplicación rigurosa de la ciencia y la tecnología, es posible una nueva perspectiva para observar el lugar donde se ha producido un hecho de interés Criminalístico, entregando evidencias objetivas, que permiten esclarecer el delito investigado, sustentada en la obtención de pruebas o evidencias útiles y válidas procesalmente, más allá de los testimonios de personas. Se trata entonces, de demostrar, fuera de toda duda razonable, que lo que se afirma está apoyado en pruebas científicamente respaldadas y válidas según las exigencias procesales”.¹⁶

Hay profesionales que hacen énfasis en la criminalística de campo, pero de hecho un criminalista abarca todos los extremos, sino solo sería un perito de campo y no un criminalista. El investigador y como tal continua luego del lugar del hecho. Por ello, el criminalista deberá ser un profesional capaz de ejecutar aplicar y utilizar todas las técnicas y recursos de su área de investigación ante equipos multidisciplinarios, asumiendo que sus futuras responsabilidades serán en extremo delicadas y

¹⁵ Delgado, Julio, **Op.cit.** pág. 86.

¹⁶ **Ibid.**, págs. 90-91.



determinantes. Además, deberán conocer con propiedad, los estudios y análisis que se hacen de las evidencias físicas, de acuerdo con las circunstancias del hecho que se investiga, el estudio y análisis del sitio del suceso y los indicios encontrados en él, le permita acercarse y conocer la forma y mecanismo de los acontecimientos con todos sus fenómenos, desde el inicio de la primera maniobra hasta el último movimiento que se puso en juego para realizar el acto; aquí se incluyen las formas de uso de los instrumentos u objetos de ejecución y el registro de sus manifestaciones, así como las posiciones y situaciones de los participantes, movimientos y desplazamientos de cuerpos y objetos efectuados durante la comisión del hecho. Como dicen los maestros de la criminalística, el sitio del suceso habla, y que el lugar del crimen entrega información determinante. Hoy, y en el futuro inmediato, esto es aún más claro, la conexión entre el imputado y el hecho criminal son uno de los factores que más ha avanzado en los últimos tiempos y que se hace cada vez más evidente.

Agrega Delgado que: "...así, el peso de las pruebas se traslada hacia los datos materiales que se obtienen en el lugar de los hechos, analizados con las técnicas más modernas hoy disponibles, como por ejemplo, el ADN, que se ha transformado en una especie de nueva "huella digital genética". Del mismo modo, el criminalista deberá considerar la extensa variedad de agentes mecánicos, químicos, físicos y biológicos que pueden surgir como evidencias materiales. Su análisis identificador, cuantitativo, cualitativo y comparativo, necesitará de metodología, tecnología y conocimientos universales de las disciplinas científicas que constituyen la Criminalística y que abarca



la Medicina Legal, Dactiloscopia, Balística, Químico, Físico, Biológico, Documentología, Fotografía, Planimetría y otras”.¹⁷

El investigador al tener conocimiento de un hecho y constituido en el lugar, primero debe observar la escena, si no hay urgencia, es decir lesionados, heridos, si el delincuente no se encuentra, lo primero que debe evaluar es si hay elementos físicos, que colaboren en la investigación, indicios (no remover), solo con la observación se puede detectar, en un hurto (por ejemplo) si hay cerraduras violadas, vidrios rotos, elementos tocados por delincuentes que puedan orientar sobre el medio en que entro, posibles huellas dactilares y si existen huellas de pisadas. Esto surge de la primera observación:

- “Aislar la víctima de los testigos y el resto (sin ser víctima y testigos), retirándolos del mejor modo. Indagar a la víctima sobre sus hechos y luego pérdidas. Estas dos tareas insumen menos de diez minutos, y le da al investigador una visión en conjunto del hecho pudiendo definir: El delito cometido. El método utilizado por el o los delincuentes. Las pérdidas sufridas. Tiempo que transcurrió (tiempo relatado por la víctima) Descripción del delincuente (fuera del hurto).
- Indagar a los testigos. Ya sabe de que se esta hablando, lo que permite orientar el interrogatorio. La tarea previa de recoger indicios e información debe ser

¹⁷ *Ibíd.*, pág. 96.



minuciosa. Debemos fijar una prioridad desde el inicio, rigor procesal, tanto para el levantamiento de indicios, como para la toma de declaraciones. Durante la investigación se deberá procurar la prueba de los hechos. Recordemos que son medios de prueba, los indicios y los testimonios, y que el imputado hasta su procesamiento declara como testigo o indicado. Las anotaciones deberán ser claras y concisas sin por ello de contener todos los detalles. Como evaluar si se debe dar intervención a la técnica”.¹⁸

1.5 La criminalística en la investigación criminal

El estudio de la estructura de la investigación criminal para la Criminalística, se justifica por cuanto el crecimiento de la delincuencia es cada vez mayor, en todos los países del mundo, aun cuando en algunos sea más notorio que en otros. La ciencia y la tecnología, aportan conocimientos para enfrentar la investigación y descubrimiento de los delitos. A través del método, del conocimiento científico y la aplicación rigurosa de la ciencia y la tecnología, es posible una nueva perspectiva para observar el lugar del hecho, entregar evidencias objetivas que permiten esclarecer el hecho, a través de la obtención de evidencias válidas procesalmente, más allá de la declaración de testigos.

Al respecto Elizondo nos explica que: “Debido a la dinámica delictual, no se conocen los nuevos modus operandi, hasta tanto los individuos no actúen, es allí donde la Criminalística con sus técnicas, métodos e instrumentos, juegan un papel fundamental

¹⁸ Ministerio Fiscal Mexicano, **Op.cit.** pág. 42-43.



en la investigación criminal. La investigación criminal mediante la aplicación de métodos inductivos y deductivos, puede realizar estudios preliminares y análisis sobre la forma en que ocurrieron los hechos, el modus operandi utilizado, instrumentos utilizados, hasta llegar a la colección y suministro de las evidencias de interés Criminalístico, que puedan llevar a la identificación del o los autores. La investigación criminal realizada en forma metódica, técnica y científica, junto a la Criminalística con sus disciplinas científicas, presta un importantísimo auxilio técnico y científico a la justicia”.¹⁹

Los técnicos especialistas en la escena del crimen poseen medios muy sutiles que permiten aportar elementos objetivos de valor indiscutible para la administración de la prueba, igualmente, tiene principios y fundamentos que son aplicados técnicamente para los siguientes fines: Investigación de los delitos. Identificar e individualizar al o los autores del hecho punible. Determinar y hacer constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, del delito cometido. Aportar los elementos probatorios que sirven para fundar la acusación por parte del Fiscal del Ministerio Público, sin menoscabo de la defensa y los derechos del imputado.

1.6 Criminalística de campo

El profesor Florini, respecto al tema escribió que: “La llamada criminalística de campo es aquella donde se entiende la investigación que se lleva a cabo en el propio lugar de los hechos, la criminalística de laboratorio es la que se realiza en los laboratorios de

¹⁹ Elizondo Velásquez, Julio Cesar, **Manual de criminalística**, págs. 71-72.



criminalística donde se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios, ya sea, en ocasiones, con fines de identificación. Se trata de la parte fina de la investigación, es la que ha permitido pasar de la época de las aproximaciones a la etapa de las precisiones".²⁰

La evidencia física, nos proporciona indicios llamados testigos mudos. Estos utilizados con eficacia nos ayudan a aclarar afirmaciones confusas ofrecidas por testigos del hecho y que pudieran tener diferentes declaraciones. El suministro potencial que brinda la evidencia física guarda directa relación con la actitud de los encargados de obtenerla. La actitud más benéfica y constructiva es aquella que enfatiza que su detección siempre será lograda cuando el tiempo y el esfuerzo sean utilizados de una manera metódica.

Nada estará excluido de consideración y la búsqueda continuará hasta que se esté totalmente seguro de que todas las posibilidades han sido exploradas. Por ello es que la criminalística se considera una "ciencia detallista", quien interpreta científica y lógicamente los detalles más pequeños ubicados en el lugar del hecho y de los distintos elementos directamente vinculados con el acto delictivo. El criminalista observa, estudia, analiza y obtiene material e información de dichos indicios, interpretando su presencia y origen. Investiga sus causales y mecanismos de acción del hecho. Reconstruye las secuencias lógicas del hecho, demostrando científicamente su naturaleza. Aporta las pruebas materiales para la identificación de sus autores.

²⁰ Florini, Antonio, *Op.cit.* pág. 89.



1.7 Ciencias que integran la criminalística

La criminalística se compone de un conjunto de disciplinas, las cuales deben ser observadas en el estudio de una escena del crimen, constituyendo el bastión elemental para que el investigador cumpla con sus objetivos. Entre las ciencias de mayor observancia que compone la criminalística, están las siguientes:

1.7.1 Balística forense

Moreno González, al referirse a esta disciplina, la define de la siguiente forma: "Ciencia que estudia el cálculo de los alcances, dirección y movimiento de los proyectiles, el fenómeno que ocurre en el interior de las armas para que un proyectil sea lanzado al espacio, lo que ocurre durante el desplazamiento y los efectos que producen al tocar algún cuerpo u objeto."²¹

Si el recorrido del proyectil termina en una persona, es materia de la Balística Forense, la cual comprende el estudio de las heridas causada por el proyectil de arma de fuego, la determinación de los orificios de entrada y salida, el sedal, la presencia de tatuaje, el examen de las armas, la confrontación de proyectiles y vainillas, la determinación de las trayectorias, etc. y sus problemas deben ser estudiados conjuntamente por los médicos legistas y peritos en balística.

²¹ Moreno González, Rafael. *Elementos Básicos, Balística Forense*. Pág. 14.



1.7.2 La documentoscopia

“Es una rama de la criminalística que se encarga del estudio analítico de los documentos desde su proceso de fabricación, hasta los cambios naturales o fraudulentos que surgen durante su vida útil e inútil”.²²

1.7.3 La fotografía forense

“La fotografía consiste en el arte o proceso de producir imágenes sobre una superficie fotosensitiva por una acción química de la luz u otra energía radiante”.²³

La fotografía es una especie de memoria artificial que las autoridades necesitan tener constantemente a la vista pequeños detalles pueden escapar al investigador en el primer momento, y después resultan de gran importancia. En el mayor número de casos imposible examinar constantemente ciertos detalles, porque el escenario del crimen ha sido alterado, cambiando de sitio los muebles o lavado el piso.

1.7.4 Estudio del rastro

“Rastro es cualquier vestigio, perceptible o imperceptible que dejan las personas, los animales o las cosas al cambiar de ubicación o al descomponerse”.²⁴

²² Elizondo Velásquez, Julio Cesar, *Op.cit.* pág. 83.

²³ *Ibíd.*, pág. 81.

²⁴ *Ibíd.*, pág. 82.



Para la investigación criminal es especialmente importante el estudio del rastro, pues hace parte integral del trabajo investigativo. El rastro como vestigio dejado en la escena del crimen indica su realización. Manchas de sangre, gotas, nos mueven a pensar en una herida o en una muerte. Los rastros son muy numerosos y bajo su denominación se agrupan para el estudio toda clase de vestigios que de la actividad criminal, tales como huellas, residuos, etc.

El rastro tiene igualmente una relación clara con la identificación criminal, dada la calidad de elemento indicativo que lo caracteriza. Puede decirse que cualquier sistema de identificación, balística, dactiloscópico, etc., se basa en el estudio de algún rastro. Otro tanto puede decirse de la relación del rastro con todos los estudios criminalísticos, puesto que estos enseñan las diversas técnicas aplicables al manejo de los rastros con fines investigativos.

1.7.5 Dactiloscopia

“Consiste en el estudio de las impresiones digitales para la identificación de personas. La dactiloscopia viene de los vocablos griegos dactylos, que significa dedo; y, skopia que significa observación”.²⁵

²⁵ *Ibíd.*, pág. 85.



1.7.6 Reconstrucción facial

Los sistemas de identificación, como disciplina científica de la criminalística, aplican conocimientos, métodos y técnicas para identificar en forma inequívoca a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas, quemadas o restos humanos resultantes en cualquier hecho accidental, provocado o natural. Independientemente de la dactiloscopia, la antropometría y el retrato hablado, que son las técnicas más comunes y conocidas en el ambiente científico de la investigación criminal, dentro de la identificación legal se dispone de otros procedimientos como la Odontoscopia, para identificar mediante el estudio de las arcadas dentarias, cadáveres en avanzado estado de putrefacción o calcinados.

"Existen otras técnicas de identificación para casos diferentes: La Reconstrucción de la Miología Facial, la Superposición Fotográfica cara-cráneo o Radiofotografía cráneo-cara, el Estudio Anatómico e Histológico de pelos y cabellos, el estudio de sangre, semen y otros líquidos, músculos y partes humanas, así como estudios de las cavidades paranasales y la rugoscopia".²⁶

²⁶ *Ibíd.*, pág. 87.



1.7.7 Semenología forense

El semen tiene una importancia criminalística considerable, pues es de los indicios que, igual que la sangre, constituye una prueba muy precisa, no solo desde el punto de vista de la policía científica, sino que sobre todo, del médico legista.

“Lo mismo que la sangre, desde la antigüedad ha preocupado a los especialistas u su investigación ha ido ganando en exactitud y finura, en relación lógica con el avance de los métodos científicos: microscopia, espectroscopia, espectrografía, bioquímica, serológica, etc.”²⁷

1.7.8 Hematología forense

La hematología forense abarca todos los aspectos, tanto rector como identificador en el terreno de la investigación en el área penal y además, la civil, por los problemas relacionados con la filiación.

“La Hematología forense constituye una disciplina científica independiente. El criminalista debe conocer los aspectos fundamentales de su aplicación en la investigación criminal; razón por la que, en un tratado de criminalística como el que nos ocupa tiene una temática determinada, la cual incluimos en el presente trabajo”.²⁸

²⁷ *Ibíd.*, pág. 86.

²⁸ *Ibíd.*, pág. 88.



1.7.9 Odontoscopia

La Odontoscopia u odontología legal es la aplicación de los conocimientos odontológicos al servicio de la Justicia y a la elaboración de leyes correlativas a su especialidad. La ciencia que relaciona la Odontología con el Derecho, adquiriendo importancia capital en el terreno identificativos humano.

Echeverri considera que: "La Odontología Legal es la aplicación de los principios anatómicos, operatorios, protésicos y sus análogos para ponerlos en actividad pericial, a fin de que los jueces o magistrados responsabilicen sobre la culpabilidad moral, materia o criminal en defensa de la persona."²⁹

1.7.10 Toxicología

Toxicología es la ciencia que trata de los venenos. El veneno fue una de las armas predilectas de los homicidas en la antigüedad, uso que afortunadamente ha ido en disminución, ya que el avance de la toxicología hace muy difícil que este tipo de delito quede oculto.

Se siguen empleando los venenos por parte de los suicidas, y a veces son causa de accidentes. El conocimiento de los venenos, es tan antiguo como el mundo, y no basta

²⁹ Echeverri M. Aquiles, **La Odontoscopia como ciencia auxiliar de la justicia**. Pág.31.



con comprobar lo que sucede aun entre las tribus más atrasadas de nuestro mismo continente, para convencernos de lo extendido de su uso.

1.7.11 Técnica de entrevista e interrogatorio

La entrevista como técnica de la investigación, es el instrumento mayormente difundido. Básicamente una entrevista de carácter investigativo, es una conversación llevada con un propósito, motivada por el deseo de obtener alguna información por parte de la persona entrevistada respecto a que se hizo, vio, sintió, escuchó, olió, probó o supo. Cada entrevista es un esfuerzo individual en la búsqueda de la verdad. El investigador deberá procurar llevar a cabo las conversaciones en forma cortés, amistosa, franca y sincera.

“Es importante diferenciar las acciones entrevistas e interrogatorios, ya que ambos tienen significados similares en el trabajo de investigación. En una entrevista las preguntas deben ser dirigidas a obtener una información global, partiendo del supuesto que los datos deseados serán proporcionados en forma voluntaria; y el interrogatorio por su parte, va más allá, ya que también se realiza a través de preguntas, pero teniendo anticipadamente información de que se encontrara resistencia para obtener datos”.³⁰

³⁰ Elizondo Velásquez, Julio Cesar, **Op.cit.** pág. 101.



1.7.12 Laboratorio criminalístico

Los desarrollos criminalísticos en la actualidad han llegado a grados sofisticados de aplicación de las ciencias forenses, tales como el del DNA en Hematología, la aplicación de reactivos nucleares con neutrones en la física.

Según Juventino: "El laboratorio criminal es una organización científica que tiene una misión altamente delicada: la de ayudar al proceso de justicia criminal. Proporciona dicha ayuda respondiendo o ayudando a responder las preguntas vitales si un crimen ha sido cometido, cómo y cuándo fue cometido. El laboratorio criminal busca soluciones por medio del análisis científico de los materiales de pruebas físicas reunidas principalmente de las escenas de crímenes o de sospechosos".³¹

Es importante que los investigadores se familiaricen con las capacidades de los laboratorios criminales que apoyan sus jurisdicciones.

El material derivado de pruebas físicas en la escena de un crimen y en las cercanías del mismo, es altamente frágil en el sentido que los elementos, el tiempo, el movimiento inadvertido, el manipuleo y el empaquetamiento impropios y otras influencias, pueden reducir o destruir su valor probatorio. Para la eficacia de un buen laboratorio debe contarse con equipo manual y portátil para la investigación en cada escena del crimen.

³¹ Montiel, Juventino, *Op.cit.* pág. 117.



Ahora bien, habiendo ya examinado el marco general del tema medular de la presente tesis, es necesario ir reduciendo el curso del conocimiento, hasta llegar al asunto que nos atañe, cual es: la concentración y desconcentración de la prueba pericial en Guatemala. Pero previo a ello, es necesario abordar el tema de la prueba pericial dentro del proceso penal, así como la institución estatal que, en Guatemala, tiene a su cargo la producción de dictámenes técnico-científicos derivados de la práctica forense, hablamos en este caso del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF). Tópicos que serán explicados a continuación.





CAPÍTULO II

2. La prueba en el proceso penal guatemalteco

La prueba cumple un importante papel en el derecho procesal penal y en el cumplimiento de un debido proceso en esta materia, entendido éste último como el necesario al elenco de derechos fundamentales.

Al respecto, es ya —afortunadamente— un lugar común en nuestro ámbito jurídico, el establecimiento del debido proceso como un derecho fundamental que debe reconocerse a todo acusado por la comisión de un delito. Como consecuencia de ello a nadie se le podrá imponer pena si no se ha cumplido con el procedimiento establecido legalmente, ante su juez natural y concediéndole oportunidad de ejercer su defensa, pues se busca que dicha solución se logre con pleno aseguramiento de los derechos de las partes involucradas.

Esta finalidad es de tal relevancia que deja de lado otras consideraciones ahora tan socorridas como la búsqueda de eficiencia y la austeridad en el uso de recursos públicos, pues resulta indudable que otros funcionarios —como por ejemplo la policía— podrían ser más eficientes en la averiguación de los hechos de carácter delictivo, en tanto tienen a su favor el hecho de que generalmente toman contacto mucho más rápidamente con el conflicto, conocen a las partes y el lugar donde ocurrió el hecho, pueden entrevistar a los testigos presenciales sin mayores interferencias y son capaces



de constatar directamente los rastros de la acción. Sin embargo, la experiencia nos señala que generalmente los cuerpos de investigación irrespetan derechos fundamentales en la averiguación de los hechos, o al menos no cumplen con su obligación con la independencia que generalmente sí tienen los jueces. Por ello, en nuestro círculo de cultura se ha constituido, institucionalmente, un monopolio en favor de los jueces para la solución de los conflictos que son planteados en estrados.

Pero hemos optado además por una condición de particular interés para lo que vamos a exponer: se trata de la obligación de que el juez que emite sentencia tenga la particular condición de ser imparcial, lo que obliga a exigir que se trate de una persona que no conozca ni haya intervenido en los hechos del caso.

Ese juez —a pesar de no haber estado presente al momento en que ocurrió el hecho investigado— debe esclarecer en forma indubitable la forma en que se ejecutó el mismo, a efecto de establecer el grado de participación que el imputado tuvo en él y la subsunción de la acción en un tipo penal. Deberá igualmente comprobar todos los pormenores de la conducta y para ello es indispensable recurrir a la prueba, la cual —dada su trascendencia— deberá rodearse con una serie de garantías para asegurar por un lado, su precisión, es decir su ajuste a lo acontecido, y además, el que sólo sea tomada en consideración la que se obtenga por medios lícitos y sea respetuosa de los derechos de las personas a quienes se refiere o que la producen.



El Juez, para emitir su veredicto debe dar por cierto determinados hechos y señalar que otros no fueron acreditados, para ello debe analizar la prueba que se ha puesto a su disposición; con base en la apreciación de ella fija el suceso fáctico materia del proceso.

Las propias partes del proceso, los testigos, los peritos, la inspección ocular, los documentos, las certificaciones de otros expedientes, el registro de antecedentes penales y los restantes medios de prueba aportados legalmente al proceso, sirven como medios para poner de manifiesto al juez unos hechos que él habrá de dar por comprobados, a efecto de resolver sobre la acción sometida a su conocimiento.

Son pocos los casos en que el juez con poco esfuerzo puede establecer certeramente la conducta base del pronunciamiento. En la mayoría de las situaciones tendrá declaraciones contrapuestas, afirmaciones divergentes sobre un mismo hecho (primario o secundario), dictámenes periciales que dejan lugar a dudas o que se contradicen.

El juez se ve obligado a examinar el grado de veracidad inherente a las declaraciones de los testigos a efecto de concederles o restarles capacidad probatoria.

Aún el dicho del testigo que le merece confianza y le da la sensación de que es fidedigno, debe ser analizado con la mayor diligencia, su dicho también necesita de ser sopesado y relacionado con lo depuesto por los restantes para formarse idea sobre lo



que realmente aconteció, en general, es preciso someter a un examen minucioso todos los medios de prueba que en el juicio hallen aplicación.

En general, resulta útil —para destacar el preponderante papel de la prueba en el proceso penal— repetir las palabras de Frank:

“...en la mayoría de los casos los litigantes disputan solamente sobre hechos... como en la época de producirse la prueba estos hechos son pasados, el Tribunal de primera instancia no puede observarlos. Todo lo que el juez o jurado pueden hacer es formarse una creencia sobre esos hechos pasados... En la mayoría de los pleitos los testigos declaran en audiencia pública y sus declaraciones discrepan. Los hechos, a los fines de la sentencia, no son necesariamente los hechos reales. Ellos son en el mejor de los casos, las creencias del juez o jurado sobre hechos reales pasados. Para los fines prácticos de la sentencia de un Tribunal, no importa cuáles fueron los hechos reales. Lo que importa es esa creencia”.³²

Y concluye:

“...resulta que los hombres no solo pierden su libertad, sino a menudo su propiedad, ahorros, trabajo o reputación por causa de fallos fundados en el “hallazgo” judicial de

³² Frank, Jerome, **Derecho e incertidumbre**, pág. 26.



hechos que nunca han ocurrido realmente. He aquí un problema moral de primera magnitud”.³³

Resulta pues, innegable que la prueba en general y la prueba pericial en particular constituyen una herramienta para la averiguación de la verdad, y en la medida en que la calidad de la prueba sea superior, en esa medida la verdad será más próxima a la realidad y más útil para el proceso penal. Por ello en el presente capítulo abordamos el tema de la siguiente manera.

2.1 Definición de prueba

En sentido amplio, se puede definir la prueba de la siguiente manera: “Cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. La noción de la prueba está presente en todas las manifestaciones de la vida humana, siendo en las ciencias y actividades reconstructivas, donde adquiere un sentido preciso y especial, que en sustancia es lo mismo que tiene derecho”.³⁴

De Pina Vara, define la prueba de la siguiente forma: “Son las fuentes de donde el juez deriva las razones que produce mediata o inmediatamente su convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos o actos que constituyen el objeto de la prueba.”³⁵

³³ *Ibíd.*, pág. 27.

³⁴ Devis Echandía, Hernando, *Teoría general prueba judicial*, pág. 9.

³⁵ De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, pág. 353.



La prueba en el Proceso Penal, permite conceptualizar a la misma, como todo lo que pueda servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos en que se investiga y respecto de los que pretende actuar la ley sustantiva.

2.2 Naturaleza jurídica de la prueba

Las similitudes entre la prueba en materia civil y la prueba en materia penal, han llevado a los procesalistas a la discusión sobre si la prueba es una en esencia, con diferencias puramente formales y que, por lo tanto, su estudio debe realizarse globalmente en la teoría general del proceso. Lo que sí es evidente es que en el proceso penal predomina el interés público y que en el civil es el interés particular; pero ello no quiere decir que cambia la naturaleza de las pruebas.

Al respecto, Carlos Viada señala lo siguiente: "...no cabe argumentar diciendo que los procesos civil y penal son distintos, empleando como argumentos las notas diferenciales que se observan en materia de prueba, como tampoco puede afirmarse que las pruebas civil y penal son distintas basándose, precisamente, en los distintos principios que rigen en uno u otro proceso".³⁶ En concordancia con este autor, se sostiene que la investigación de la verdad material o de la verdad formal dependerá del interés que predomine en cualquier proceso, civil o penal, sea que predomine el interés social o colectivo, o el interés individual.

³⁶ Viada López, Carlos, **Curso de Derecho Procesal Penal**, pág. 777.



2.3 Elemento de prueba

El elemento de prueba, o prueba propiamente dicha, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. El elemento prueba, debe llenar las siguientes características:

- “Objetividad: el dato debe provenir del mundo externo al proceso y no ser un mero fruto del conocimiento privado del juez, carente de acreditación objetiva. Y su trayectoria, desde fuera hacia adentro del proceso, debe cumplirse del modo tal que pueda hacerse controlada por las partes.
- Legalidad: la legalidad del elemento de prueba será presupuesto indispensable para su utilización en abono de un convencimiento judicial válido. Su posible ilegalidad podrá originarse en dos motivos: por su irregular obtención, o sea no respetando las garantías individuales reconocidas por la ley; o, por su irregular incorporación al proceso, ya que deberá de hacerse respetando el modo previsto en la ley.
- Relevancia: el elemento de prueba será tal no solo cuando produzca certeza sobre la existencia o sobre la inexistencia del hecho que con el se pretende acreditar, sino también cuando permita fundar sobre este un juicio de probabilidad.



- **Pertinencia:** el dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivo (existencia del hecho) y su subjetivo (participación de lo imputado) de la imputación delictiva o con cualquier hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso. La relación entre el hecho o circunstancia que se quiera acreditar, con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello, se conoce como pertinencia de la prueba”.³⁷

2.4 Objeto de la prueba

Objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto, de la siguiente manera:

- **Consideración en abstracto:** la prueba puede recaer sobre hechos naturales (un fenómeno climático) o humanos (una lesión) o psíquicos (intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de personas (nacimiento, edad), cosas y lugares. Se podrán probar también las normas de experiencia común, o sea “el modo de ser y obrar de las personas y las cosas”³⁸, y el derecho no vigente. En cambio, no serán objeto de prueba los hechos notorios, ni los evidentes, salvo que sean controvertidos razonablemente.

³⁷ Devis Echandía, Hernando, *Op.cit.*, pág. 22.

³⁸ *Ibíd.*, pág. 32.



- Consideración en concreto: en un proceso penal determinado, la prueba deberá versar sobre la existencia del hecho delictuoso y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen, justifiquen o influyan en la punibilidad y en la extensión del daño causado. “Deberá dirigirse también a individualizar a sus autores, cómplices o instigadores, verificando su edad, educación, costumbres, estado civil, el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que lo hubieren llevado a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad”.³⁹ Estos aspectos necesariamente deberán ser objeto de prueba, aun cuando no exista controversia sobre ellos, salvo casos excepcionales.

2.5 Las fuentes de pruebas

Se consideran fuente de prueba, los hechos que percibe por sí mismo el juez y que le sirven para la deducción del hecho que va a probar, ya sea que constituyan o no la representación del segundo.

La doctrina procesal moderna hace énfasis en los elementos que constituyen la prueba a efecto de que no se confundan o tergiversen, ni el objeto ni la fuente de la prueba judicial, con la finalidad de no mezclar sus conceptos. En ese sentido, el objeto es el hecho que se prueba y la fuente la que sirve para probarlo.

³⁹ *Ibíd.*, págs. 23-24.

Además, cuando un hecho conduce a la prueba de otro, el primero es la fuente y el segundo su objeto. Sin embargo, explica Frank: "...para que la fuente de prueba llegue al conocimiento del juzgador y éste pueda reconocerla, es indispensable una operación mental precedida de otra sensorial: la deducción que se hace sobre lo percibido. Se señala que esa deducción resulta más clara cuando se trata de pruebas indirectas como la indiciaria, porque en este caso el hecho que se va a probar es distinto del hecho que sirve de prueba, y el silogismo necesario para llegar a la conclusión es expreso".⁴⁰ En la prueba directa como ocurre con la inspección judicial, el juez debe deducir de lo que percibe la existencia del hecho que está probándose.

2.6 El órgano de prueba

Como órgano de prueba se considera: "...a la persona física que proporciona conocimientos al proceso, sobre un objeto de prueba, calificándose la idoneidad del comunicador, que debe reunir las demás formalidades legales, como en el caso de los peritos, intérpretes, testigos comunes, agentes de policía, funcionarios de laboratorios forenses, que investigan los hechos que han dejado indicios, huellas digitales".⁴¹ Los órganos de prueba regularmente son los terceros no intervinientes en el proceso y el imputado sólo cuando es autor del medio de prueba, al confesar el hecho, pero de ninguna manera puede serlo el juez.

⁴⁰ Frank, Jerome, *Op.cit.* pág. 48.

⁴¹ *Ibíd.*, pág. 77.



El órgano de la prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y los transmite al proceso. Su función es la de intermediario entre la prueba y el juez, es por eso, que a los jueces no se les considera órgano de prueba. El dato conviccional que transmite puede haberlo conocido accidentalmente, como ocurre con el testigo o por encargo judicial, como es el caso del perito. La ley regula su actuación al ocuparse de los medios de prueba, por ejemplo, la reglamentación testimonial establece las normas relativas al testigo; y admite la posibilidad de que intervengan como tales tanto aquellas personas sin interés en el proceso (los peritos), como las interesadas en el resultado (el ofendido por el delito), sin perjuicio del especial cuidado que se debe de guardar al valorar los aportes de estas últimas.

Continúa exponiendo el autor Frank que: "Estas terceras personas o intermediarias entre el objeto de prueba y el juez, realizan una función de especial y una actividad importante para el proceso, que permite considerárseles como órgano de prueba. Órgano de prueba, es entonces, la persona por medio de la cual se adquiere en el proceso el objeto de prueba, lo que equivale a decir, que por su actividad éste es llevado a conocimiento del juez y de los otros sujetos del proceso. Pero debe tenerse en cuenta que el juez no puede ser considerado como órgano de prueba, por más que adquiera el conocimiento del objeto de prueba por percepción directa, pues el juez percibe el objeto de prueba no solamente para él, sino también para los demás, a los fines del proceso; y así, el resultado de la percepción se comunica a las partes".⁴² En ese orden de ideas, el órgano de prueba comprende solamente a personas distintas del

⁴² *Ibíd.*, págs. 79-80.



juez, que bien pueden ser las partes, los testigos, los peritos, puesto que, en los casos en los cuales el juez percibe y adquiere directamente y por sí mismo el objeto de prueba, no es órgano de prueba sino que desarrolla una actividad en el sentido de asunción del objeto de prueba.

2.7 Los medios de pruebas

El medio de prueba: "Es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso."⁴³

Su regulación legal tiende a posibilitar que el dato probatorio existente fuera del proceso, penetre en él para ser conocido por el tribunal y las partes, con respectos del derecho de defensa de estas. Con este propósito, la ley establece separadamente los distintos medios de prueba que acepta reglamentándolos en particular, a la vez que incluye normas de tipo general con sentido garantizador o respectivo de los derechos de los sujetos procesales.

Los órganos de prueba pueden transmitir el conocimiento del objeto de prueba, en forma directa o indirectamente, dependiendo de cómo aporten el conocimiento de los hechos al proceso.

⁴³ Cafferata Nores, José, **La prueba procesal penal**, pág. 21.



Así se empieza a vislumbrar el concepto de medios de prueba, ya que tanto la actividad del juez en la percepción del objeto de prueba, como la actividad de los órganos de prueba, se concreta en manifestaciones que son el resultado y la contribución que del objeto mismo de prueba, se obtiene para el proceso. De tal forma aparece la denominada inspección ocular o reconocimiento judicial, el testimonio, la pericia, que son el resultado de la actividad del juez y de los órganos de prueba (testigos y peritos). De ahí que el medio de prueba, según dice Cafferata: "...es el acto procesal por el cual se verifica el contacto, directo o indirecto, entre el juez y el objeto de la prueba".⁴⁴

2.7.1 Diferencia entre medios de prueba y fuentes de prueba

Según señala la doctrina moderna, para que la distinción entre medios y fuentes tenga utilidad práctica, la expresión "medios" se refiere en primer lugar a la actividad del juez, de las partes o de terceros, desarrollada dentro del proceso, para aportar fuentes de prueba; esa actividad se realiza de la manera que indique cada ordenamiento procesal.

En cuanto a las fuentes de prueba, ellas son las siguientes:

- "El hecho mediante el cual el juez deduce el hecho objeto de prueba.

- E propio hecho objeto de prueba, en ciertos casos.

⁴⁴ *Ibíd.*, pág. 28.



- Las personas o cosas, cuya existencia es anterior al proceso y son independientes de él, que servirán para traer al juicio el hecho objeto de prueba o el hecho del cual el juez deducirá el hecho a probar⁴⁵.

En la prueba instrumental los documentos son fuentes, pero su presentación al juicio se hace en la forma establecida por la ley procesal, es decir, a través de la aportación del original, fotocopia autenticada, etc., la que también prevé la manera de comprobar la autenticidad en caso de desconocerse un documento privado, o de impugnarse el instrumento público.

En la prueba de informes los hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante, son fuentes; el oficio requiriendo el informe y la contestación a tal requerimiento son los medios.

En la confesión, la parte que confiesa es la fuente, mientras que la declaración es el medio.

En la prueba de testigos, el testigo es la fuente e, igual que en el caso anterior, su declaración es medio de prueba.

En la prueba de peritos, las personas o cosas que van a ser objeto del examen pericial son la fuente, mientras que el perito y su dictamen son medios de prueba. A diferencia

⁴⁵ *Ibíd.*, pág. 35.



del testigo el perito es medio y no fuente de prueba, ya que el segundo conoce los hechos dentro del proceso y una vez que es designado por el juez, es por tanto fungible, y se pueden designar tantos peritos como el juez lo considere necesario.

En el reconocimiento judicial los lugares o cosas sobre las que versará el reconocimiento son fuente de prueba, mientras que la diligencia y el acta son los medios de prueba.

2.8 Los medios de prueba en el sistema procesal de Guatemala

Conforme a la doctrina del Código Procesal Penal de Guatemala y de acuerdo a lo expresado anteriormente, constituyen medios de prueba: la declaración del testigo o testimonio; la confesión del inculpado; el documento (fuente), que se incorporará a través el medio lo constituya la forma de presentación del mismo, que en el juicio penal propiamente, deberá hacerse en la audiencia que conceda el Tribunal de Sentencia, que no hubieren sido aportados antes, o bien indicar el lugar en donde se halle para que el Tribunal lo o los pida. En la prueba pericial, será medio de prueba, el dictamen del perito, cuya fuente se basa en lo que objeto de conocimiento pericial, es decir, que los hechos expresados o contenidos en ese medio, que sirvan para establecer el hecho que se desea probar, constituyen la fuente de prueba.



2.8.1 La comprobación inmediata

La actividad probatoria realizada por los sujetos procesales y por el Juez, de acuerdo con las circunstancias de lugar, modo y tiempo, se constituyen en las formas idóneas por las que se adquiere conocimiento sobre el objeto probatorio, ya fuere que la fuente provenga de un testigo, un perito o una inspección. De acuerdo con el Código Procesal Penal de Guatemala, los hechos y circunstancias se podrán probar con cualquier medio permitido, bajo la condición de que el Ministerio Público y los propios tribunales, deben establecer su legalidad.

Si la comprobación se presentara necesaria e inmediata, se podrá inspeccionar lugares, cosas o personas, si es que se sospeche haya vestigios del hecho o se presuma que en el lugar se encuentra el sindicado o persona evadida, con lo cual habrá de realizarse cualquiera de esas diligencias, mediando autorización de juez competente, incluyendo registros en lugares cerrados, sean dependencias oficiales o habitación.

En todo registro se observarán las formalidades del caso, constando en acta que deben firmar quienes concurren o se razonará si alguno no lo hace.

El registro podrá efectuarse en lugar cerrado, en caso de incendio, o cualquier otro estrago, o si adentro se encontrare en riesgo la vida o integridad física de una persona o varias; si se sabe que extraños han penetrado al lugar y se evidencia que van a cometer un delito; si se trata de persona pendiente de ser detenida o se suponga que



ha cometido un hecho de gravedad, o si es un lugar cerrado de donde se oigan voces de que se está cometiendo un delito en el interior o se está pidiendo auxilio. También podrán autorizarse secuestros de armas, instrumentos y objetos del delito, que serán depositados en el Almacén Judicial, bajo riguroso inventario, pudiendo la Corte Suprema de Justicia rematarlos o venderlos, cuyo producto formará parte de los fondos del Organismo Judicial.

Si se tratare de objetos de ilícito comercio, serán enviados al Ministerio de la Defensa, cuando sean armas, o se incinerarán o destruirán los que resten, de todo lo cual se dejará constancia escrita. Sin embargo, objetos o documentos que se hayan secuestrado, no sujetos a comiso, se devolverán al propietario o a la persona de quien se obtuvieron, pudiendo ser en depósito, con la obligación de presentarlos cuando se requiera. Cuando haya duda sobre la legitimidad de la tenencia o posesión de las cosas secuestradas, se promoverá un incidente para devolverlas o darlas en depósito, trámite que será en cuerda separada.

Puede haber también secuestro de correspondencia o de telecomunicaciones; pero con el cuidado de no lesionar derechos, sobre todo los constitucionales, lo que acarrearía responsabilidades para el juez.

Finalmente, para estas comprobaciones inmediatas y medios auxiliares, será legal la clausura de locales si la investigación es sobre un hecho de gravedad y sancionable, lo mismo que inmovilizar cosas muebles que, por su tamaño, no pueden tenerse en el



depósito específico, debiéndose tomar las seguridades del caso y proceder conforme la regulación del secuestro.

En cuanto a las personas, se puede autorizar reconocimiento corporal o mental, con objeto de identificación o individualización y únicamente para la averiguación del ilícito cometido; reconocimiento que no sólo podrá hacerse en el sindicado, sino con cualquier otra persona, teniendo cuidado de que sea hecho por persona del mismo sexo y, de ser necesario, por perito.

De la misma manera habrá de levantarse cadáveres, si hubo violencia en la muerte o haya sospecha de ser hecho criminal. Se hará la descripción del caso por medio de acta, diligencia que estará a cargo del Ministerio Público; pero si en la localidad no hay delegado de esta institución, será el Juez de Paz quien autorice la diligencia. Antes de la inhumación; y, cuando no se haya identificado al fallecido, se le expondrá públicamente para que se proporcionen datos de reconocimiento y siempre que el estado del cadáver lo permita. En general, las operaciones en registros, reconocimientos o inspecciones, se autorizarán con el requisito de emplear procedimientos y técnicas válidas y legales.

En las reconstrucciones en que haya participación del sindicado, puede proveerse de defensor.



2.8.2 De los medios específicos de pruebas

Los medios de prueba que enumera el Código son: testimonio, peritación, peritaciones especiales, reconocimiento y careos, de los cuales no haremos exposición, toda vez que la línea directriz del trabajo tiene que ver con la confirmación de la situación del sistema de “pruebas”, en la etapa previa o de Instrucción.

2.9 La libertad probatoria en la etapa de investigación previa y el proceso

La estructura propia del Estado de derecho; y, la necesidad, de mantener un estándar más o menos estable de convivencia, hace que cualquier investigación destinada a la averiguación de un hecho delictuoso no se encuentre limitada más allá de lo necesario; toda vez que –de otra manera– la lucha contra el crimen sería de imposible concretización. Sin embargo, y a poco de estudiar el instituto de la “libertad probatoria”, advertimos que dicho significado adquiere distintas relevancias, según se trate el estadio del proceso. Ello es así, pues una cosa es la “libertad para probar” el “hecho” que dio lugar a la investigación; y otra muy distinta la “libertad para interpretar la prueba”; es decir lo probado, en la etapa de “proceso”, (juicio o debate, como se denomina en la legislación guatemalteca). Según Gálvez: “La primera responde a la necesidad del “investigador” de poder disponer de todos los elementos técnicos y científicos para producir la “prueba necesaria” para establecer los antecedentes históricos del hecho que investiga; lo que en doctrina se denomina la “búsqueda de la verdad material”. La segunda, se refiere a una potestad del juzgador; quien mantiene



para sí la posibilidad cierta de meritar libremente las probanzas de acuerdo a su sincera convicción y a las reglas de la lógica, la experiencia, y el sentido común; conforme las reglas procesales que ideológicamente siguen casi todos los Códigos vigentes en nuestra región”.⁴⁶

2.10 La libertad probatoria en el sistema guatemalteco

En el sistema penal guatemalteco, si bien es cierto que se adscribe al principio de la “prueba objetiva”, no es menos cierto que la limitación prevista en el Artículo 181, solo se refiere a la “licitud” de la misma; y no a la limitación de “elección de los medios probatorios”, ni aún a la elección de los “medios de pruebas” que necesite el tribunal para sentenciar.

Esto es así, porque el principio general de “libertad probatoria” lo encontramos en el Artículo 182 del Código Procesal Penal que establece que “...todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso se podrán probar por cualquier medio de prueba permitido...” Respecto del límite, en cuanto a la producción de prueba, la ley solo se refiere a generalidades, tales como que:

- La libertad de probar los hechos y circunstancias del proceso solo se encuentra limitada por las leyes relativas al estado civil de las personas. Lo

⁴⁶ Gálvez, Mario Esteban, **Derecho procesal penal**, pág. 155.



que encuentra sustento en el hecho concreto de que no se trata de hechos procesales.

- Que -salvo que la ley penal disponga lo contrario-, el Ministerio Público y los tribunales solo pueden utilizar los medios de prueba permitidos.

- Que durante la etapa de “proceso” los tribunales podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes. Destacamos que en el plano de la realidad jurídica, el Poder Judicial ha tomado conciencia –a nuestro entender influenciado por el sistema garantista que se impone desde la doctrina continental latinoamericana-, y; aunque la norma constituye un resabio del sistema inquisitivo su aplicación se vio morigerada sustancialmente.

- Que existe la posibilidad de utilizar “otros medios de pruebas”, que no se encuentren contemplados en el Código Procesal Penal, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en la ley o afecten el sistema institucional.

En este sentido, la ley establece que dicha “prueba” se incorpore, o se sustancia, aplicando la analogía respecto de las demás pruebas “establecidas en el código”. Sin embargo, utiliza un término bastante ambiguo al considerar que esta regla solo se aplica “en lo posible”, con lo cual se libera al arbitrio del tribunal o del Fiscal de que



manera se incorpora al “procedimiento”. Entendemos que la amplitud de criterio del código tiene la finalidad de “permitir” la más amplia gama de posibilidades “probatorias”, para la determinación de los “hechos del proceso”, no obstante; creemos que el “libre arbitrio respecto del “modo en que se sustancia el procedimiento”, podría resultar violatorio de las garantías constitucionales.

2.11 La prueba pericial

La investigación ha demostrado que la prueba pericial en el proceso penal es una instancia de suma importancia y más aún la valoración que se otorga a estos medios probatorios. De acuerdo con el autor Eugenio Florián “...la peritación o prueba pericial es el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica”.⁴⁷

La prueba pericial es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica o profesión y que han sido precisamente designadas en un proceso determinado, perciben, edifican hechos y los pone en conocimiento del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado, siempre que para ello se requieran esos conocimientos.

⁴⁷ Florián, Eugenio, **Derecho penal probatorio**, pág. 75.



Según Florián: “El Perito es un órgano imparcial de prueba aún cuando su nombramiento provenga a propuesta de las partes. Se trata de un experto, de un conocedor especializado en un arte, ciencia, técnica u oficio, quien a requerimiento del juzgador o conforme determinados tramites legalmente regulados, produce dictámenes sobre cuestiones concretas que escapan al conocimiento común de las personas asesorando a los jueces en materias ajenas a la competencia de éstos. El dictamen pericial no puede versar sobre cuestiones del derecho o interpretación de las normas jurídicas”.⁴⁸

La prueba pericial tiene que ser ordenada por el juez, en un proceso determinado. No constituyen prueba pericial los informes producidos fuera del proceso, por personas o entidades especializadas, como tampoco las opiniones que en relación al hecho punible pudieran verter conocedores en determinada materia.

El informe pericial también conformará parte de un texto mayor, el expediente judicial. Éste está constituido por una serie de documentos producidos en diferentes instancias del juicio en orden correlativo. No es un texto público sino destinado a un número restringido de actores, el juez, los abogados y los funcionarios de juzgado. Respecto a ello, Florián afirma que: “El informe no tiene sentido en sí mismo sino en relación con el resto del expediente, en él se identifica a su productor, pero lo hace a modo de presentación en el inicio de una nota dirigida al juez en la que se incluye el informe mismo. Es importante señalar que en un informe, quien identifica las preguntas de

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 119.



- El protocolo de evaluación es guiado por la metodología científica.
- Se conceptualiza el caso con base en fundamentos teóricos.
- Se prepara un informe pericial coherente, lógico, preciso, que integre el enfoque teórico usado a los hechos y conclusiones del caso particular.

El uso de la metodología científica permite fundamentar con datos y observaciones sistemáticas las acciones profesionales y técnicas producto de una labor de exploración rigurosa. Estas destrezas de la metodología científica son aplicables en el proceso de intervención sistemático que opera el perito.

La metodología científica aporta las siguientes destrezas para la intervención competente y eficaz:

- “Exploración de información.
- Elaboración de hipótesis.
- Revisión de la literatura.
- Selección de muestras.



- Recopilación de datos.

- Ordenamiento de los datos.

- Análisis e interpretación.

- Redacción de informes”.⁵¹

Ahora bien, pasando de un plano general al específico, es necesario que en el siguiente capítulo abordemos la situación particular actual del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en Guatemala.

⁵¹ *Ibíd.*, pág. 160.



CAPÍTULO III

3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses

La necesidad que existía en la función jurisdiccional de tener medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales y en consecuencia contar con la participación de los expertos en ciencias forenses que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

En consecuencia, se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, denominado INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la Ley.

La siguiente información no es textual sino un resumen analítico y parafraseado del documento: Guía de Servicios del INACIF.⁵²

El INACIF nace con la creación del Decreto 32-2006 del Congreso de la República. De conformidad con el Artículo 2 el INACIF tiene como finalidad principal la prestación del

⁵² Instituto Nacional de Ciencias Forenses, “Guía de Servicios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses”, 2011, <http://www.inacif.gob.gt/> (03 de febrero de 2012).



servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

Asimismo, su visión consiste en: "Convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos, en materia forense y estudios médico legales, apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte, y basados en el trabajo en equipo, así como fortalecerse mediante la mejora continua en sus procesos, en una institución del sector de justicia autónoma, independiente y confiable; que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científica forense."⁵³

3.1 Principios

Los principios que persigue el INACIF en la prestación de sus servicios son los siguientes:

- **Objetividad:** En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y Leyes de la República de Guatemala, y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.

⁵³ *Ibíd.*, Pág. 1.



- Profesionalismo: Sujeterá sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas.

- Respeto a la dignidad humana: Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminación ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales.

- Unidad y concentración: El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas.

- Coordinación interinstitucional: Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando éste lo requiera para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley.

- Publicidad y transparencia: Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas.

- Actualización técnica: Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones y actualización para su personal técnico.



- **Gratuidad del servicio:** Los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento.

3.2 Naturaleza jurídica

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del INACIF, establece lo siguiente: "Creación. Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley.

De lo anterior se puede observar que el INACIF es una entidad con autonomía funcional y personalidad jurídica propia.

3.3 Estructura orgánica

El INACIF está integrado por los órganos siguientes:



3.3.1 Consejo Directivo

Constituye el órgano superior del INACIF, el cual de conformidad con el Artículo 7 de la Ley Orgánica se conforma de la siguiente manera:

- a) "El presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser Magistrado de la misma, quién coordinará el Consejo directivo del INACIF;
- b) El Ministro de Gobernación o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser un Viceministro;
- c) El Fiscal General de la República o su representante, quien deberá ser un funcionario del más alto nivel;
- d) El Director del Instituto de la Defensa Pública Penal o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser un funcionario del más alto nivel;
- e) El presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio;



- f) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quién deberá ser miembro de la Junta Directiva de Colegio; y

- g) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio”.

3.3.2 Dirección General

El Director General del INACIF será nombrado por el Consejo Directivo, dentro de los candidatos al concurso público de méritos, que será convocado para el efecto al menos con sesenta días de anticipación conforme lo señala el reglamento respectivo.

El Director General del INACIF ejerce la representación legal del mismo y le corresponde la ejecución de sus operaciones y la administración interna. Es la autoridad administrativa y jefe superior de todas las dependencias y de su personal.

3.3.3 Departamento Técnico Científico

Este departamento tiene a su cargo las prestaciones de servicio básicas que ofrece el INACIF. Se encuentra compuesto por las siguientes unidades: Seguimiento pericial



(revisión y cotejo, archivo forense; recepción de indicios (auditorías periciales y auditorías periciales).

3.3.4 Otras unidades

El INACIF también cuenta con el Departamento Administrativo Financiero y el Departamento de Capacitación, asimismo aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo.

3.4 Servicios que presta el INACIF

Los servicios que presta el INACIF son los siguientes:

3.4.1 Sección de clínica forenses

La cual presta los siguientes servicios:

- Efectúa pericias relacionadas con evaluaciones médicas a personas vivas.

- Dictamina sobre lesiones personales: determina mediante examen médico el daño que un agresor ocasiona a la integridad personal de un individuo (lesionado).



- Realiza dictamen sexológico: determina clínicamente si una persona ha sido víctima de una agresión sexual.

- Dictamina sobre embriaguez: determina y clasifica el estado de embriaguez clínica del implicado en el momento de la toma de la muestra y que en ocasiones es factible relacionar con su estado en el momento de los hechos.

- Establece de edad cronológica: con elementos clínicos y aportes adicionales como radiología, antropología, odontología y otros; determina la edad clínica del sujeto.

- En caso de dictámenes por es indispensable que la autoridad aporte la historia clínica de la persona por examinar, los peritos no tienen acceso a registros médicos u hospitalarios.

- Determina responsabilidad profesional: emite concepto sobre la idoneidad del tratamiento o procedimiento médico u odontológico que ha recibido un paciente.

- Determina salud física y mental: señala las condiciones psicosomáticas del examinado.



3.4.2 Sección de odontología forenses

La cual ofrece los siguientes servicios:

- Determina lesiones personales en cavidad oral.

- Dictámenes de edad.

- Carta dental en identificación de personas o cadáveres no identificados o de dudosa identificación.

3.4.3 Sección de patología forense

La cual ofrece los siguientes servicios:

- Realizar necropsias médico-legales para establecer la causa de la muerte y circunstancias relacionadas.

- Efectuar necropsias médico-legales a cadáveres exhumados por autoridad competente.

- La toma de muestras se efectúa en función directa de las peticiones de autoridad solicitante y en caso el perito determine algún hallazgo objetivo durante el



procedimiento efectuará la toma de muestras adicionales, lo cual hará constar en su dictamen.

3.4.4 Sección de antropología forense

La cual ofrece los siguientes servicios:

- Análisis e interpretación de restos óseos con fines de identificación: restauración y reconstrucción craneofacial. Análisis arqueológico de restos para determinar edad.

3.4.5 Sección de psiquiatría y psicología forense

La cual ofrece los siguientes servicios:

- Emite dictámenes en relación con el estado mental de personas involucradas en procesos ilícitos de cualquier índole.
- Dictámenes sobre efectos o secuelas que un hecho pudo causar en víctimas de distintas agresiones.

3.4.6 Sección de biología forense

La cual ofrece los siguientes servicios:



- Inmunohematología forense
 - Diagnóstico genérico: Demuestra la naturaleza sanguínea de una mancha. (si se trata de sangre o no).
 - Diagnóstico específico: determina el origen humano o animal de una mancha de sangre.
 - Diagnóstico individual: establece el grupo sanguíneo en el sistema ABO en una mancha de sangre humana.
 - Coteja el grupo sanguíneo de muestras de sangre enviadas por la autoridad con el grupo sanguíneo del occiso, sindicado y/o herido.

- Seminología forense
 - Determinar la presencia de semen humano en las manchas presente en prendas y demás objetos recolectados como elementos de prueba.

- Tricología forense
 - Identificar si las muestras enviadas por las autoridades corresponden a pelos.
 - Determinar si los elementos son de origen humano o animal.
 - Señalar si los cabellos, presentan coloraciones compatibles con tinturas.
 - Realizar cotejos de características de los elementos pilosos.
 - Se debe enviar un número representativo de muestra, no menor a diez pelos (arrancados de distintas áreas de la cabeza, no cortados).



3.4.7 Sección de dactiloscopía forense

La cual ofrece los siguientes servicios:

- Identificar cadáveres XX a través del cotejo de las fichas necrodactilares tomadas en su momento con los registros dactilares en documentos aportados, por la Fiscalía.
- Revelar huellas latentes en diferentes elementos.
- Realizar Reseñas dactilares y necrodactilias a partir de recuperación y tratamiento de pulpejo en cadáveres quemados o en avanzado estado de descomposición.
- Revelar fragmentos de huellas latentes o visibles y determinación de su utilidad.
- Cotejar fragmentos dactilares útiles con impresiones dactilares proporcionadas por el ente investigador.
- Cotejar impresiones dactilares que obran en documentos de identificación, sospechosos de ser alterados, con impresiones dactilares indubitadas o que sean proporcionadas por archivos criminales o civiles a petición de autoridad competente.



3.4.8 Sección de físico química forense

La cual ofrece los siguientes servicios:

- Análisis comparativo de pinturas y rastros de pintura.

- Identificación y análisis comparativo de fibras textiles, el mismo con carácter presuntivo.

- Análisis instrumental por absorción y Atómica para la determinación de la concentración de los elementos químicos representativos y consistentes con residuos de disparo; antimonio y bario, en muestras tomadas con aplicadores de algodón humedecidos con ácido nítrico al 5%, mediante frotis de las manos de personas sospechosas de haber disparado o accionado un arma de fuego.

- Análisis para la identificación de combustible.

- Análisis desacelerantes en residuos de incendio.

- Análisis comparativos entre elementos material de prueba: muestra debitada y muestra indubitada (muestra patrón).



- Otros estudios químicos específicos que requieren consulta previa con el Laboratorio con el fin de determinar su pertinencia, competencia del laboratorio y disponibilidad de recursos técnicos para su atención.

3.4.9 Sección de sustancias controladas

La cual ofrece los siguientes servicios:

- Análisis de material vegetal sospechosos de ser marihuana o bien amapola.
- Análisis de sustancias que producen dependencia psíquica o física y sometida a control por la Ley.
- Análisis de sustancias sometidas a control por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación y Control de Medicamentos y productos afines.
- Análisis de sustancias precursoras, sustancias sólidas y líquidos que intervienen en el procesamiento de estupefacientes están sometidos a control por la Ley y otras normativas.



3.4.10 Sección de toxicología forense

La cual ofrece los siguientes servicios:

- Realizar análisis sobre material orgánico: tejidos, fluidos tomado de personas vivas o cadáveres; con el fin de determinar la presencia de sustancias que pudieran causar daño o la muerte.

3.4.11 Sección de documentoscopia y grafotecnia forense

La cual ofrece los siguientes servicios:

- Estudio de manuscritos para establecer autenticidad, falsedad.
- Análisis de cheques, papel moneda, billetes de loterías, sellos fiscales o postales, etiquetas, pasaportes, cédulas de ciudadanía, tarjetas de crédito, de vehículos, carnés personales o cualquier otro documento con el fin de establecer si son auténticos o falsos.
- Análisis de elementos de reproducción gráfica empleados en la fabricación de documentos.



- Análisis de textos mecanográficos, y sistemas de impresión para determinar las características de clase como: tipo máquina, impresora o impresión y los aspectos de individualidad que permitan establecer la fuente impresora en que se elaboró el documento.
- Cotejo de impresiones con el fin de determinar si provienen de una misma matriz, o no.
- Estudio de alteración de documentos por supresión o adición del contenido.
- Se anota que para los estudios en documentos, se requiere contar con los patrones respectivos a fin de realizar los cotejos necesarios.
- Análisis de papel carbón, con el fin de establecer el contenido impreso a través de él.
- Estudios de papeles en blanco para revelar escritos latentes dejados por la huella de un elemento escritor.

3.4.12 Sección de identificación y reidentificación de vehículos

La cual ofrece los siguientes servicios:



- Determinar alteraciones en identificaciones de serie, chasis, motor.
- Ubicación en números confidenciales en vehículos que por su naturaleza y marca lo poseen.

3.4.13 Sección de balística forense

La cual ofrece los siguientes servicios:

- Realizar dictámenes periciales relacionados con balística interior, exterior.
- Estudio de armas, proyectiles, vainas, cartuchos, perdigones, postas, pistones de potencia, esquirlas y fragmentos de proyectil.
- Revelado de números seriales.
- Cotejo de lesiones y microlesiones en proyectiles y casquillos (dubitados, indubitados a fin de establecer uniprocendencia).



3.5 Estatus institucional actual del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El contexto institucional del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de octubre 2008 a abril 2011, resultó afectado por la situación social, política, jurídica y económica del país. La siguiente información no es textual, sino un resumen analítico y parafraseado de un estudio jurídico, político y social de ASIES.⁵⁴

Durante el período de estudio, la situación social del país afectó el cumplimiento de las funciones del INACIF. El aumento de la violencia en los últimos años evidencia un promedio de personas fallecidas por arma de fuego de 5,108.66 por año (2008 a 2010),⁵⁵ cuyos procesos necesitan de la investigación y prueba científicas para su resolución.

No obstante, a sabiendas de que los servicios de la institución son esenciales para esclarecer la causa o causas de las muertes y con ello contribuir científicamente a la investigación, así como a los dictámenes requeridos judicialmente para alcanzar una pronta y debida justicia, el INACIF ha enfrentado diversos obstáculos que le impiden el desarrollo de sus funciones. Tal fue el caso de vecinos que se opusieron a la construcción de una morgue; ellos alegaron que provocaría contaminación ambiental, plagas de insectos y enfermedades; tal circunstancia denota la necesidad de que la población comprenda la trascendencia de la función a cargo del INACIF.

⁵⁴ ASIES, “Séptimo estudio: Proceso de fortalecimiento del sistema de justicia, avances y debilidades noviembre 2008 – octubre 2011”, 2011, <http://www.asies.org.gt/> (15 de febrero de 2012).

⁵⁵ INACIF, “Estadísticas”, *Acceso a la Información*, 2010, <http://www.inacif.gob.gt/> (15 de febrero de 2012).



La institución recibió el apoyo de la comunidad internacional para impulsar la prueba científica, mediante convenios destinados a mejorar el equipamiento de morgues y la capacitación de su personal, tales como el Convenio de Subvención PARJ-INACIF, por el cual se inició el plan de dignificación de morgues que al finalizar el año 2009 permitió el equipamiento de 26 de estas con material quirúrgico, centrífuga, refrigeradora, teléfono, fax, vehículo, mobiliario y sistemas informáticos administrativos, y con los servicios básicos instalados.⁵⁶

En las perspectivas políticas y jurídicas es destacable mencionar varios aspectos exógenos y endógenos de la entidad que muestran avances o dificultades para que cumpla su finalidad: la investigación científica en forma independiente, según la Ley Orgánica del INACIF (Artículo 2).

A nivel interno, con la designación de la nueva Fiscal General de la Nación y la integración de la Corte Suprema de Justicia, la dinámica ha tendido a la coordinación interinstitucional.

Junto con el Ministerio Público, esta coordinación se ha evidenciado mediante los resultados del proceso penal instruido en el año 2011 en contra de Luis Fernando Marroquín Rivera, precandidato a la Alcaldía de la Municipalidad de San José Pinula por el partido Libertad Democrática (LÍDER); y, con el Organismo Judicial, el Acuerdo

⁵⁶ INACIF, **Memoria de labores 2009**, pág. 60.



de la Corte Suprema de Justicia número 31-2009, que permite a los peritos rendir sus dictámenes en juicio oral por medio de dispositivos que tramitan audio y video en tiempo real.⁵⁷

En el período de estudio se observó la consolidación del pilar jurídico de la institución, conformado por la Ley Orgánica y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del INACIF, un Manual de Puestos y Funciones y un Reglamento Disciplinario. El Manual define el puesto de cada trabajador y sus funciones o atribuciones, en tanto que el Reglamento Disciplinario, las faltas en que puede incurrir el personal en su ejercicio, y el procedimiento mediante el cual se dilucidan las mismas, por lo que estos instrumentos normativos constituyen bases fundamentales de la carrera forense.

Los avances y resultados logrados por el INACIF se fundan en 4 ejes estratégicos que definió para su desarrollo institucional en el período 2008-2011, basado en un análisis de factores críticos y riesgos: 1º Competencia profesional basada en ciencia y formación académica; 2º sistema de gestión y acreditación de la calidad; 3º supervisión y verificación de los resultados y cumplimiento de normas de servicio; y, 4º modernización y fortalecimiento de la institución con énfasis en infraestructura y equipamiento.⁵⁸

⁵⁷ INACIF, **Memoria de labores 2010**, pág. 122.

⁵⁸ *Ibíd.*, pág. 28.



Respecto al primer eje estratégico, el Departamento de Capacitación de la Institución realizó diversidad de actividades para la superación académica-profesional del personal de la entidad, como cursos, programas, diplomados, talleres y otros; asimismo procuró la especialización de sus miembros. Con la Universidad Mariano Gálvez se han impartido 2 maestrías, una en Medicina Forense y otra en Ciencias Criminalísticas.⁵⁹

Con relación al cuarto eje estratégico, hay avances en la adquisición de equipo y dignificación de morgues, entre otras mejoras, mas no son suficientes para los servicios que el sistema de justicia demanda.

A nivel externo, a pesar de los avances mostrados, y aunado a las dificultades sociales relacionadas, en el plano político/jurídico algunas autoridades de entidades del sistema de justicia y observadores de derechos humanos se han pronunciado sobre las debilidades del INACIF.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala, expresó:

“...La falta de coordinación operativa interinstitucional en tareas investigativas entre la DEIC, la Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI), el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) comporta en ocasiones la duplicidad de funciones, la contaminación de escenas del crimen, la inefectiva integración

⁵⁹ INACIF, *Op.cit.* págs. 151 y 156.



probatoria y fallas sustantivas en la cadena de custodia de pruebas, y el incumplimiento de los plazos procesales. Todo esto afecta negativamente la calidad de los procesos judiciales. La utilización de peritajes técnico-científicos para la investigación penal es aún limitada y debería generalizarse para que los procesos no dependan exclusivamente de pruebas testimoniales”.⁶⁰

La institución es muy burocrática, tiene una gestión deficiente, no ha generado los frutos esperados con su creación y ha sido un obstáculo para la persecución penal.⁶¹ Estos juicios categóricos, sin juzgar sobre su verdad o falsedad, están referidos necesariamente con un problema común con todas las entidades del sistema de justicia: el presupuesto, que define su contexto económico.

La situación económica del país y la falta de interés en fortalecer el sistema de justicia, son factores que inciden en el INACIF, pues si bien muestra avances, también evidencia debilidades, a las que se suma una, que año con año representa un gran obstáculo para el funcionamiento de la institución: la asignación presupuestaria.

El presupuesto vigente en los años 2008, 2009, 2010 y 2011, es superior al asignado en el año 2007, sin embargo, se ha caracterizado porque es menor del que solicita anualmente, lo que implica pedir ampliaciones presupuestarias mediante procedimientos complicados.

⁶⁰ Alta comisionada de la Organización de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, **Informe de justicia 2011**, pág. 1.

⁶¹ ASIES, **Op.cit.** [http:// www.asies.org.gt/](http://www.asies.org.gt/)



Para el ejercicio fiscal del año 2008, la entidad solicitó recursos por un monto de 175 millones de quetzales, empero, el Ministerio de Finanzas Públicas recomendó una cantidad de 100 millones de quetzales y el Congreso de la República aprobó 85 millones de quetzales; en el año 2009, el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal ascendió a 96,400 millones de quetzales, es decir, 11,400 millones más que el presupuesto aprobado inicialmente en el año inmediato anterior, pero aun así dicho monto fue insuficiente para el proceso de implementación, mejoramiento y equipamiento de los laboratorios, morgues y clínicas forenses en todo el país.⁶²

En el año 2010, aun cuando el INACIF pidió recursos por Q409,827,122.00, en el anteproyecto de presupuesto presentado al Ministerio de Finanzas Públicas, éste en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado presentado ante el Congreso de la República, fijó la suma de Q96,400,000.00, que fue aprobada.⁶³

En este contexto, en el que se evidencia la falta de interés en fortalecer los procesos de investigación criminal en el área científica, es que se establecen los avances y debilidades con relación a su atención institucional, excelencia profesional y presupuesto.

⁶² *Ibíd.*, <http://www.asies.org.gt/>

⁶³ *Ibíd.*, <http://www.asies.org.gt/>



Finalmente con la base del presente y anteriores capitulos, hemos arribado al último capítulo de la tesis o ensayo final, en el que abordaremos lo relacionado a la concentración y desconcentración de la actividad pericial en Guatemala.



CAPÍTULO IV

4. La concentración y desconcentración institucional de la responsabilidad en materia de peritajes técnico científicos

Desde que se creó el Instituto Nacional de Ciencias Forenses se inició la falsa ponencia de que dicho Instituto, por ley, monopoliza la práctica de peritajes y la emisión de dictámenes técnico-científicos. Esto basado en una errónea interpretación y entendimiento de la ley.

De ser cierta tal afirmación se vulneraría el principio contradictorio del sistema adversarial acusatorio del moderno proceso penal guatemalteco, circunstancia que hoy por hoy ocurre en cierta medida toda vez que el Ministerio Público acude casi con exclusividad al Instituto Nacional de Ciencias Forenses para generar dictámenes técnico científicos y obtener la participación de los peritos de ese Instituto en el proceso penal como órganos de prueba. El imputado y el querellante tienen la oportunidad de solicitar la práctica de una pericia determinada pero deben hacerlo por conducto del Ministerio Público, y por defecto de la anuencia del órgano prosecutor, mediante autorización judicial.

En el sistema sajón por ejemplo, las partes procesales, principalmente el sindicado, tienen la posibilidad de presentar su propia prueba pericial y proponer a sus propios peritos (o expertos, como son denominados en el sistema sajón).



El INACIF actualmente cuenta con una diversidad limitada de peritaciones, realmente contiene solo las básicas, como pudo apreciarse el capítulo precedente. Y al Ministerio Público le es muy difícil y los fiscales carecen de imaginación cuando se trata de solicitar peritaciones que se encuentren fuera del menú de expertajes que ofrece el INACIF. Lo cual nos parece una aberración para la averiguación de la verdad y una violación del derecho de defensa y del principio contradictorio.

A lo anterior se suma que en Guatemala no se ha desarrollado comercialmente las entidades o las empresas que presten servicios periciales, como sí se han desarrollado con mérito en otros países del mundo, sin que el tercer mundo o Latinoamérica sea la excepción. Basta con ingresar en un buscador de internet las palabras adecuadas para encontrar cientos de páginas de empresas ofreciendo servicios semejantes.

Aunado a ello debemos atender lo siguiente, aunque parezca frío, directo y prejuicioso, es la verdad: los peritos del INACIF se inclinan por demostrar la tesis del Ministerio Público y no por averiguar objetivamente la verdad. Como una causa probable y verosímil de ello podemos mencionar que, muchos de los peritos del INACIF y del personal administrativo de ese Instituto sirvieron en el Departamento Técnico Científico, el cual pertenecía anteriormente al Ministerio Público, por lo que se trata de personal condicionado por el hábito de favorecer a un patrono.

Por último debemos mencionar la mala praxis generalizada de no discernir el cargo de los peritos que no pertenecen al INACIF, lo cual es una clara vulneración al debido proceso que pone en riesgo el valor jurídico y legalidad de los elementos de prueba.

A continuación desarrollamos los temas tratados en el resumen introductorio del presente capítulo.

4.1 El mito de que el INACIF monopoliza la práctica pericial

Para entender ésta parte de la problemática debemos ubicarnos en su contexto histórico, es decir, en momentos previos en que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses fue creado. En aquella época las peritaciones se realizaban por distintas vías, por ejemplo: a) las necropsias las realizaba el Departamento de Medicina Forense del Organismo Judicial; b) la dactiloscopia la practicaba el Departamento Técnico Científico del Ministerio Público; y c) la balística la practicaba el Gabinete Criminalístico de la Policía Nacional Civil.

Como puede apreciarse las distintas pericias las realizaban los mismos organismos o entidades que realizan la investigación criminal y persecución penal, es decir, se vulneraba notoriamente el principio de objetividad. Los prosecutors y ejecutores eran al mismo tiempo generadores de elementos de convicción y medios probatorios. Servicio que, dicho sea de paso, se prestaba de manera deficiente. Más que en la actualidad.



Por ello, el Estado de Guatemala decidió crear el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con la ideal expectativa de que dicho Instituto monopolizara la práctica de peritajes y emisión de dictámenes, técnico científicos. Ésta expectativa quedó plasmada en uno de los Considerandos de su Ley Orgánica, como lo apreciamos a continuación:

“Que el servicio médico forense que forma parte del Organismo Judicial, no responde en la actualidad a los requerimientos judiciales ni a la necesaria separación que debe existir entre la investigación criminalística y la administración de justicia, ni mucho menos al ente responsable de la persecución penal, razones que determinan la necesidad de crear un ente independiente que se responsabilice de todo lo relativo a la investigación técnica y científica, especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos”.

Con base en ese Considerando queda excluida definitivamente la intervención de peritos ajenos al INACIF. Sin embargo, existen dos reflexiones que deben resaltarse. Primera, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses no regula taxativamente esa situación. Y segunda, que sucedería con todos aquellos servicios periciales que el Instituto no presta, como por ejemplo los peritajes en combustión, en accidentología, auditorías forenses, etcétera.

En cuando a la primera reflexión es necesario analizar la Ley en la materia:

Artículo 1. “Creación. Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de



justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley.

Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y, sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos”.

Como puede notarse, el Artículo precitado regula que: “Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley”. Es decir, el texto conducente regula dos circunstancias: a) que el INACIF tiene competencia territorial y facultades en todo el territorio de la República; y b) que tiene competencia material para practicar peritajes técnicos científicos.

En ninguna parte del texto existe prohibición de que peritos externos o ajenos al INACIF puedan practicar peritaciones. La ley establece la competencia territorial y material del INACIF, pero no excluye la posibilidad de que peritos exógenos al Instituto puedan participar en el proceso penal. Con ello se desvirtúa el mito de que al INACIF le corresponde con exclusividad la práctica de peritajes.

Artículo 2. “Fines. El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”.



El contenido del Artículo anterior tampoco significa que otros peritos, que no sean del INACIF, tengan impedimento para emitir dictámenes técnico-científicos. Por tanto, el monopolio de la prueba pericial en una sola institución, ha sido siempre y mientras la ley se mantenga de esa manera, un mito producto de la errónea interpretación de la normativa aplicable.

En cuanto a la segunda reflexión, la trataremos en el apartado siguiente.

4.2 Principio de continuidad en el servicio

En la segunda reflexión decíamos que: “que sucedería con todos aquellos servicios periciales que el Instituto no presta, como por ejemplo los peritajes en combustión, en accidentología, auditorías forenses, etcétera”, en caso se tomara como cierta la falsa afirmación de que el INACIF monopoliza la práctica de prueba pericial.

Los legisladores en su oportunidad previeron parcialmente esa situación en los siguientes Artículos de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses:

Artículo 4. “Principios. El INACIF en sus actuaciones se fundamentará en los siguientes principios:... g) Actualización técnica. Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones, así como el establecimiento de programas de capacitación y actualización para su personal técnico...”

Entre otras cosas este Artículo regula que el INACIF deberá ir implementando y ofreciendo progresivamente nuevos servicios periciales, en la medida de sus posibilidades económicas. Es decir, los legisladores fueron conscientes de que el INACIF no podría, en un principio, brindar todos los servicios periciales necesarios en un proceso judicial. Por ello, también crearon la siguiente previsión:

Artículo 48. "Continuidad del servicio. Los servicios que están bajo responsabilidad del Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, en materia forense, continuarán prestándose por los mismos, hasta el momento en que el INACIF se encuentre integrado y organizado de conformidad con la presente Ley".

Esto significa que los legisladores fueron conscientes de que, si bien es cierto el INACIF fue creado para absorber todos los servicios periciales necesarios en la administración de justicia, cierto era también que las posibilidades económica de una institución económica eran limitadas y no podría ofrecer todos los servicios requeridos en los procesos judiciales. Por ello se dispuso que el Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación debieran continuar prestado servicios periciales determinados en tanto el INACIF no tuviera la capacidad presupuestaria para el efecto.

Sin embargo, surge la siguiente interrogante: ¿qué sucede con el resto de peritaciones que no presta el INACIF, ni el Organismo Judicial, ni el Ministerio Público el Ministerio de Gobernación? Entre ellos podemos mencionar de manera ejemplar, las auditoría forenses practicadas por la Contraloría General de Cuentas, los peritajes ambientales



que practican las Universidades o laboratorios privados, los peritajes de accidentología que solo pueden contratarse en el extranjero, etcétera. Pues la respuesta es que la Ley específica no contiene tal previsión.

Por tanto, es necesario realizar una integración normativa y recurrir al principio de libertad probatoria del cual expusimos en el segundo capítulo de ésta tesis, el cual se encuentra regulado en el Código Procesal Penal:

Artículo 182. "Libertad de prueba. Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas".

Artículo 183. "Prueba inadmisibles. Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa e indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados".

Lo anterior significa que el proceso penal guatemalteco admite la inclusión de cualquier medio probatorio obtenido legalmente, es decir, que cualquier parte procesal puede



proponer a sus propios peritos y la práctica de peritajes que no necesariamente provengan del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, lo que trae como consecuencia la desconcentración de la práctica pericial.

4.3 Procedimiento para proponer prueba pericial

En este punto no trataremos el procedimiento para que el Ministerio Público impulse y proponga prueba pericial, sino que trataremos el procedimiento a aplicarse en caso la prueba pericial sea impulsada por el querellante adhesivo o el imputado. El Código Procesal Penal contiene las siguientes previsiones:

Artículo 71. "Derechos. Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización.

Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que este Código establece".

El Artículo anterior refiere que, el imputado desde que es señalado por las autoridades competentes como posible autor o partícipe de un hecho punible, puede hacer vales sus derechos constitucionales y procesales, incluidos entre ellos el derecho fundamental de defensa, y por ende la posibilidad de presentar medios probatorios



periciales de descargo. Este derecho puede ejercerlo el imputado por conducto del Ministerio Público o directamente ante el juez de garantía

Artículo 116. "Querellante adhesivo... El querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad.

Si el querellante discrepa de la decisión del fiscal podrá acudir al Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, quien señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchará las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias a practicarse. De estimarlo procedente, el juez remitirá al Fiscal General lo relativo a cambios de fiscal del proceso".

En cuanto al querellante, como coadyuvante de la investigación, puede también proponer la práctica de pericias, pero las reglas del debido proceso mandan que sea a través del Ministerio Público, en caso exista renuencia del órgano prosecutor, el interesado podrá someter la decisión ante el juez contralor de la investigación, quien previa audiencia conferida al Ministerio Público y al querellante, resolverá lo procedente.

Este derecho debe interpretarse afirmando que no se limita a proponer la práctica de determinada pericia, sino se extiende a la posibilidad de elegir concretamente a un perito para practicarla, quien no debe ser necesariamente del INACIF. Esta es otra previsión legal que garantiza la desconcentración de la práctica pericial.

4.4 El principio contradictorio y la desconcentración de la práctica pericial

El principio contradictorio (o de contradicción) es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas (acusación y defensa) en el proceso: puede ser eficaz sólo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes. Es la posibilidad de refutación de la contraprueba. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas armas para formar –con las mismas posibilidades– el convencimiento del juzgador.

El contradictorio tiene lugar cuando se asegura que el imputado conozca en qué consiste la acusación y cuáles son las pruebas ya constituidas que la confirmarían, así como participar en la formación de la prueba (buscar fuentes de prueba) y en el control de la prueba ya producida, esto es lo que Cafferata denomina: “contradictorio para la prueba y contradictorio sobre la prueba”.⁶⁴

⁶⁴ Cafferata Nores, José, *Op.cit.* pág. 62.



Si bien es cierto que el fiscal tiene más poderes que el imputado en la formación de la prueba al tener la dirección de la investigación, ello importa que a la defensa se le reconozca en forma efectiva el papel contradictorio en todo momento y grado del procedimiento, tal es así, que el imputado puede solicitar la actuación y asistir a las diligencias pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos durante la investigación preparatoria.

El contradictorio además de constituir un derecho del imputado (defensa en juicio), es el método más conveniente para el descubrimiento de la verdad (aproximativa, nunca absoluta), como correspondencia respecto de los hechos que constituyen el objeto de la acusación y luego de la condena.

Es una técnica o método basado en la actuación de las partes para el descubrimiento de la verdad, deja al juez que debe decidir el caso en una situación de tercero ajeno y no involucrado en esa actividad. Es un método probatorio en grado de procurar la mejor reconstrucción objetiva de los hechos. Más que un principio procesal es un sistema lógico de conocimiento, por ello, constituye la “estructura” esencial del proceso.

“Como criterio epistemológico en el ámbito judicial, el contradictorio es un método de investigación judicial importado de la investigación científica, del método ensayo-error de Karl Popper: la teoría más apta que está a nuestro alcance mediante la eliminación de las que son menos aptas, precisamente, el conocimiento científico (y su progreso) se

basa en la crítica de las conjeturas ensayadas, de manera tal que puedan éstas ser controladas, refutadas y cambiadas”.⁶⁵

Continúa el autor afirmando que: “La Lógica Falsacionista de la investigación científica llevada al proceso penal permite someter a prueba la tesis de la acusación, con la posibilidad de su refutación. El juez accede al conocimiento de la verdad en el proceso no en forma unidireccional, sino por medio del confronte de hipótesis contrarias entre sí que intentan prevalecer. Servirá entonces para no caer en el error de tender solo a la verificación de una hipótesis (de la parte acusadora), sino que permite la búsqueda y hallazgo de sus puntos débiles (por la parte acusada), en caso ella no resista los embates dirigidos por las pruebas que se le contraponen deberá ser descartada”.⁶⁶

En el modelo acusatorio existe una clara distinción entre pruebas de cargo y descargo, se pasa del principio de autoridad al principio dialéctico, por el cual la formación de la prueba es una función de las partes controladas por el juez imparcial (separación de funciones). La privación del ejercicio del contradictorio es inconstitucional y lesiona el derecho de defensa en juicio. La sanción penal es válida en la medida que la hipótesis acusatoria haya sido sometida al contradictorio y esté basada en la verdad del hecho contenido en ella. La Lógica Falsacionista aplicado al modelo acusatorio impone que la hipótesis acusatoria sea solo una simple conjetura (relativa), que debe ser confrontada con la hipótesis de la defensa, está sujeta a refutación y confirmación por elementos probatorios, precisando que la hipótesis de la defensa no necesita el mismo grado de

⁶⁵ *Ibíd.*, pág. 64.

⁶⁶ *Ibíd.*, págs. 65 y 66.



confirmación que la acusación (duda). El juez en este modelo adopta una actitud crítica-científica. El contradictorio en el proceso penal estimula que la hipótesis acusatoria del fiscal desde la apertura del juicio sea confrontada y refutada con la hipótesis exculpatoria de la defensa, a través de un exigente control de la actividad probatoria de cargo, que requiere el grado máximo de certeza del juez para condenar y sólo la duda o la probabilidad para absolver o sobreseer.

Por tanto, el principio contradictorio es un fundamento más para afirmar que no existe monopolio de la práctica pericial en el proceso penal guatemalteco, sino todo lo contrario, existe una desconcentración probatoria técnica-científica que constituye un elemento garantizador de la averiguación objetiva de la verdad.

4.5 Contraperitaje

Si el experto es nombrado por la justicia para dilucidar controversias se le supone neutral. Pero, lamentablemente, se conocen imputaciones por falsedad a catedráticos, directivos de colegios y colectivos profesionales o reputados especialistas que suscribieron tesis teledirigidas siendo peritos judiciales.

Además circulan, dentro y fuera de juzgados, determinados estudios periciales y atestados policiales cuestionados con éxito por expertos independientes o defensas de inocentes señalados. A otras Instituciones y organismos públicos les llueven recursos por valoraciones o informes escasamente ortodoxos y lesivos para el ciudadano.



Tal panorama genera indefensión y miles de víctimas por documentos que parecen redactados por un enemigo habilidoso. Ante ello, no vale lamentarse. Hay derechos, existe una réplica. Sin embargo, esta problemática tiene una raíz histórica que ya se explicó, cual es que el personal del INACIF trabajó en el Departamento Técnico Científico del Ministerio Público, por lo que hay una cultura arraigada de favorecer al órgano prosecutor en las conclusiones de los dictámenes técnico-científicos.

El Contraperitaje oferta una alternativa creíble para equilibrar la balanza. Dicha iniciativa se basa en una contraprueba rigurosa y objetivada. Debe aportarse por la crítica seria de la versión única o la que se viste como oficial.

Un Contraperitaje desnaturaliza lo incierto. Lo explica, ilustra y documenta. En otros casos, el Contraperitaje establece dudas razonables para desvirtuar la tesis y argumentos de la contraparte, que ya no tendrá la última palabra.

Es por ello que los abogados defensores y el querellante adhesivo incluso, deben forjarse el hábito de proponer a sus propios peritos, puesto que ya fue expuesto, el derecho les asiste plenamente.

4.6 El discernimiento de cargo de los peritos ajenos al INACIF

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula:



Artículo 25: "Discernimiento y aceptación del cargo. Los peritos y técnicos del INACIF, al momento de su nombramiento prometerán desempeñar el cargo discernido con estricto apego a la ley y a los procedimientos y métodos científicos o técnicos que regulan la materia".

Una vez aceptado el cargo en las condiciones estipuladas en el párrafo anterior, los peritos y técnicos están facultados para desarrollar sus funciones, bastando orden de juez competente o autoridad respectiva para que se les pueda distribuir el trabajo solicitado y puedan emitir el dictamen correspondiente".

La problemática acontece en la práctica puesto que los peritos ajenos al INACIF nunca o casi nunca cuentan con discernimiento de cargo, cuestión que sí es superada por los peritos de INACIF, a quienes les es discernido el cargo desde el momento de su nombramiento, por tanto, en la mayoría de casos, los peritos externos al INACIF, actúan dentro del proceso penal sin estar legitimados, lo cual pone en riesgo el valor jurídico de la prueba.

Ante esta mala práctica existe una corrección lógica y simple, la parte procesal que proponga a un perito ajeno al INACIF, debe solicitar el discernimiento del cargo por juez competente previo a su participación en el proceso penal.



4.7 Reflexión final

El proceso penal moderno ha avanzado en beneficio, queremos creer, de la averiguación de la verdad, pero no a costa de los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos.

Como parte de la gran reforma procesal penal latinoamericana, se instituyó en Guatemala a partir del año 1992, el sistema acusatorio, el cual se fundamenta medularmente en el principio contradictorio adversarial, por el cual las partes procesales tiene la facultad de pronunciarse sobre los argumentos y pruebas presentadas por el adversario y contradecirlas razonadamente. Pero además tienen la facultad de proponer los medios probatorios periciales que consideren pertinentes, así como de elegir quién será el perito que concretamente realizará la pericia. Con ello se desconcentra la facultad oficial ejercida por el INACIF de emitir dictámenes técnico científicos.

Como reflexión final queremos dejar plasmada la obligación del Ministerio Público de guiarse por el principio de objetividad que rige su actuar y permitir sin obstaculizar la participación de peritos que no pertenezcan al INACIF; institución que debe contar con personal totalmente neutral y actuar sin otorgar preferencias al órgano prosecutor. Al mismo tiempo, el abogado defensor y el querellante deben cultivarse el hábito de impulsar la práctica de pericias por peritos ajenos al INACIF, siguiendo el debido



proceso y procurando el discernimiento del cargo de los peritos previo a su participación en el proceso penal.

Solo siendo conscientes de esta realidad y ejerciendo los derechos procesales activamente y dentro del marco del debido proceso, se logrará una verdadera desconcentración de la actividad procesal, en beneficio del principio contradictorio, y ulteriormente en beneficio de la averiguación objetiva de la verdad.



CONCLUSIONES

1. La criminalística es una ciencia auxiliar del derecho penal y de la investigación criminal. Contiene una serie de técnicas, protocolos y métodos científicos, que, bien aplicados a la averiguación de un hecho delictivo, pueden develar la verdad histórica de los acontecimientos constitutivos de ilícitos penales. Allí radica su importancia y funcionalidad para la justicia.
2. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses es una institución de reciente data, su objeto es auxiliar al sector justicia mediante la práctica y elaboración de dictámenes técnico-científicos elaborados a solicitud de las partes procesales. Actualmente se encuentra desarrollado a medias, toda vez que solamente cuenta con el recurso humano y material para la elaboración de los peritajes más elementales.
3. El Estado de Guatemala, desde la fundación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, lo ha mantenido en un estatus medio de prioridad. Lo que ha ocasionado que dicho instituto cuente apenas, con los laboratorios mínimos criminalísticos y con peritos que en su mayoría tienen estudios de diplomados pero no así, títulos profesionales y mucho menos maestrías o doctorados forenses.
4. Es notoria una falsa creencia producto de una errónea interpretación de la Ley Orgánica del INACIF, de que dicho Instituto es la única entidad en Guatemala con la facultad de emitir dictámenes técnico-científicos. Sin embargo, como puede



reflejar un correcto entendimiento de la normativa aplicable, la práctica pericial está desconcentrada, lo cual se garantiza con el principio de libertad probatoria.

5. La errónea interpretación que propugna por una concentración de la práctica pericial en una sola entidad del Estado, socava el principio de defensa y el contradictorio, toda vez que limita las posibilidades de que el imputado o el querellante puedan proponer peritos más capacitados y objetivos que los que conforman el INACIF.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República, mediante la actividad legislativa asigne los fondos suficientes al INACIF, para que esta importante institución pueda contratar recurso humano profesional, capacitado e idóneo, así como fundar laboratorios criminalísticos vanguardistas, con el objetivo de elaborar dictámenes técnico científicos apropiados.
2. Al INACIF se le sugiere que se prefiera el recurso humano profesional, con títulos universitarios, licenciaturas, maestrías y doctorados forenses. Para el efecto, el Estado de Guatemala y las Universidades del país, deben propiciar la creación de carreras forenses y pensum de estudios criminalísticos avanzados y vanguardistas, con el objetivo de que el INACIF contrate peritos guatemaltecos profesionales.
3. Es importante que el INACIF, cultive una cultura institucional que se olvide de los antecedentes históricos que condicionan el criterio objetivo de sus peritos. Es decir, el personal del INACIF debe olvidar que una vez perteneció al Ministerio Público y debe dar preferencia a la averiguación de la verdad por encima de privilegiar al órgano prosecutor solamente por tratarse de un órgano oficial.
4. El Ministerio Público debe guiarse por el principio de objetividad que rige su actuar, facilitando al querellante adhesivo y al imputado la posibilidad de proponer prueba pericial desconcentrada de la función realizada por el INACIF. Recordando en todo



momento que el principio contradictorio es la esencia del sistema acusatorio adversarial.

5. Los abogados del querellante adhesivo y los abogados defensores, deben asumir un rol más activo al momento de impulsar y proponer medios probatorios periciales; en el sentido de presentar peritos y dictámenes técnico-científicos que no sean prestados o emitidos por el INACIF, sino por peritos ajenos a éste, suficientemente capacitados. Es decir, se trata de los contra peritajes.



BIBLIOGRAFÍA

- ABDALÁ, Ricardo. **Manual de medicina legal y técnica criminalística**. Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica Dike, 2007.
- ÁNGEL VÉLEZ, Ángel. **Criminalística general**. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis, 2001.
- ÁNGEL VÉLEZ, Ángel. **Investigación criminal**. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis, 2003.
- ANTÓN BARBERA, Francisco. **Policía científica Volumen I**. 3ª edición. Valencia, España: Editorial Tirant Lo Blanch, 2008.
- ANTÓN BARBERA, Francisco. **Policía científica Volumen II**. 3ª edición. Valencia España: Editorial Tirant Lo Blanch, 2008.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Séptimo estudio: Proceso de fortalecimiento del sistema de justicia, avances y debilidades noviembre 2008 – octubre 2011**. www.asies.org.gt/ consultado el 30 de agosto del año 2012.
- BARMAN, Jurgén. **Derecho procesal penal**. Argentina: Editorial Depalma, 1989.
- BINDER BARZIZZA, Alberto. **El proceso penal. Programa para el mejoramiento de la administración de justicia**. San José, Costa Rica: Editorial Ilanud Forcap, 1991.
- BORJA OSORNO, Guillermo. **Derecho procesal penal**. 3a edición. Puebla, México: Editorial Cajica, 1985.



CAFERATTA NORES, José. **Derechos individuales y proceso penal**. 1ª edición. México: Editorial Antigua, 2009.

CAFFERATA NORES, José. **La prueba procesal penal**. 1ª edición. México: Editorial Antigua, 2008.

CASTRO, Máximo. **Curso de derecho procesal**. 2da edición. (s.l.i): Editorial Biblioteca Jurídica, (s.f.).

CHACÓN, Mauro. **La prueba en el proceso latinoamericano**. Guatemala: Editorial USAC, 2003.

CIMES, Sergio. **Criminalística y ciencias forenses**. 2ª edición. Colombia: Editorial Arriola, 2003.

CONDE MUÑOZ, Francisco. **Teoría general del delito**. Bogotá, Colombia: Editorial Temis, 2000.

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. (s.l.i.) (s.e.) (s.f.).

DELGADO, Julio. **La nueva justicia penal latinoamericana**. 2ª edición. Argentina: Editorial Unicornio, 2007.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. **Teoría general prueba judicial**. México: Editorial Astoria, 2002.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. **La modernidad de los sistemas de valoración de la prueba en Latinoamérica**. México: Editorial Melo, 1999.

ELIZONDO VELÁSQUEZ, Julio Cesar. **Manual de criminalística**. Costa Rica: (s.e.), 2001.

FLORIAN, Eugenio. **Derecho penal probatorio**. El Salvador: (s.e.), 2003.



FLORIAN, Eugenio. **Derecho penal probatorio**. El Salvador: (s.e.), 2003.

FRANK, Jerome. **Derecho e incertidumbre**. 1ª edición. España: Editorial Oscar León, 2010.

FRICKE, Charles W. **Investigación criminal**. 1ª edición. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional. 2003.

GÁLVEZ, Mario Esteban. **Derecho procesal penal**. 1ª edición. Guatemala: Editorial Universitaria, 2009.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Derecho procesal penal**. (s.l.i.): Editorial Porras S.A. (s.e), (s.f.).

GASPAR, Gaspar. **Nociones de criminalística e investigación criminal**. Buenos Aires Argentina: Editorial Universidad, 2003.

GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Daniel Arroyo. **Los principios del sistema procesal penal**. Chile: (s.e.), 2002.

Guía de servicios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, 2012. Disponible en: <http://www.inacif.gob.gt/> consultado el 30 de agosto del 2012

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal. El proceso penal guatemalteco**. 21ª edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2004.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses. **Memoria de labores 2009**, en www.inacif.gob.gt/

Instituto Nacional de Ciencias Forenses. **Memoria de labores 2010**, en www.inacif.gob.gt/



Manual de técnicas criminalísticas del ministerio fiscal mexicano. (s.l.i.): (s.e.)
(s.f.).

Manual introductorio sobre el Instituto Nacional de Ciencias Forense. Guatemala:
(s.e.), 2007.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Manual de criminalística.** 4 tomos. 1ª edición. México:
Editorial Limusa S.A., 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** (s.l.i.):
(s.e.), 1995.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Manual de criminalística.** Guatemala: (s.e.), 1993.

VIADA LÓPEZ, Carlos. **Curso de derecho procesal penal.** Guatemala: (s.e.), 2001.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92,
1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89,
1989.



Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 32-2006, 2006.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 52.94, 1994.